

Acta de la sesión ordinaria No. 003-2025

Acta de la sesión ordinaria número **003-2025** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual Microsoft Teams de acuerdo a la Ley General de Administración Pública # 6722, artículo 52 Inciso 5, a las cuatro horas con treinta y cinco minutos de la tarde del día veintiuno de febrero de dos mil veinte y cinco, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Enrique Antonio Joseph Jackson** representante del movimiento comunal, **Marlon Andrés Navarro Álvarez**, representante del Poder Ejecutivo, **José Manuel Jiménez Gómez** y **Kimberly Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña**, y **Marta Eugenia Rojas Rojas** representantes del movimiento comunal; y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Ausente: **Omer Badilla Toledo**, viceministro del Ministerio
Roberto Alvarado Astúa, director ejecutivo

Invitados: Cynthia García, jefa de la Asesoría Jurídica
Alexander Martínez-jefe de la DTO
Gabriela Jiménez -jefa de Financiamiento Comunitario

- EJ** Enrique Joseph 0:05
O K muy buenas tardes a todos y a todas.
Vamos a iniciar esta sesión número 0032025 y 21 de febrero, al ser las 16:35 H de la tarde vamos a dar inicio, por lo tanto, este solicito que los miembros que están presentes deben su nombre, número de cédula y su ubicación actual para efectos de registro.
Vamos a iniciar con Marta.
- M** Marta Eugenia Rojas Rojas 0:43
Buenas tardes.
Ahí me escuchan.
- EJ** Enrique Joseph 0:46
Fuerte y claro, Marta.
- M** Marta Eugenia Rojas Rojas 0:47
Ah, OK, bueno, buenas tardes Martha Eugenia Rojas rojas.
Cédula 206200719 y me encuentro en Zarcero.
- EJ** Enrique Joseph 0:56
Doña Susana.

SM Susana Monge 0:59
Buenas tardes.
Susana Monge Ureña.
Cédula 304560300 y me encuentro desde Desamparado.

EJ Enrique Joseph 1:07
Don José.

JJ José Manuel Jiménez 1:09
buenas tardes, a todos. Saludos.
José Manuel Jiménez Gómez.
Cédula 106880182 y me encuentro en San José.

EJ Enrique Joseph 1:21
Don Marlon.

MN Marlon Navarro 1:23
Buenas tardes.
Marlon Navarro Álvarez.
Cédula 303780.
me encuentro en Cartago.

EJ Enrique Joseph 1:30
Bueno, muy buenas tardes.
Enrique Joseph Jackson.
Células, 7 doble 080, doble 090.
Y me encuentro en Bribri de Talamanca.
Vamos a dar entonces inicio a esta sesión con la comprobación del quórum, con la participación hasta este momento de este 5 miembros del del Consejo, a la espera de que en los próximos minutos se nos incorpore la otra compañera de la Unión nacional de gobiernos locales.
¿Tenemos la lectura y la aprobación del Acta, Verdad?
La asesoría jurídica que nos expone varios oficios, la correspondencia, que es de parte de la dirección técnica, la correspondencia de financiamiento comunitario.
Tenemos proyectos en negativo, que estos vamos a hacer una modificación acá, así es, verdad compañera, vamos a hacer una modificación y posiblemente no conozcamos de estos proyectos en negativo y tenemos el punto de liquidación de proyectos que nos va a exponer la licenciada Gabriela Jiménez y tenemos asuntos varios, los que estén de acuerdo con esta orden del día, por favor sírvanse levantar la mano.
Aprobar entonces arrancamos con la asesoría jurídica donde la licenciada este Cinthia García nos va a exponer.
¿Anoto aquí y hago la consulta el señor Director no, no nos acompaña, verdad?

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 002-2025.
3. Asesoría Jurídica
4. Oficio Dinadeco-DTO-OF-11-2025
5. Correspondencia de Financiamiento Comunales
6. Proyectos en Negativo
7. Liquidación de proyectos
8. Asuntos varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

GB Grettel Bonilla 3:06
No, señor, él anda en gira.

GB Grettel Bonilla 3:08
Dijo que si podía se conectaba don Enrique, pero disculpe, ya aprobó el Acta.

EJ Enrique Joseph 3:10
ok
No, por favor, ayúdeme en esto.
Ah, no, no, no, no, sí.

GB Grettel Bonilla 3:15
¿Es que no ha probado la lectura en el Acta?

CG Cynthia García 3:17
Sí.

GB Grettel Bonilla 3:18
Ese es el siguiente punto.

EJ Enrique Joseph 3:18
Ah, bueno, perdón, disculpe la lectura y aprobación del Acta de número 002 del 2025, la cual fue remitida en tiempo y forma a los correos electrónicos de cada uno de ustedes.

EJ**Enrique Joseph** 3:38

Les pido por favor a los que estén de acuerdo o no tengan alguna observación o si tienen alguna observación, darla en este momento o en su defecto levantar su mano dándole la aprobación respectiva del ACTA 002. Aprobada el ACTA 002 ahora sí, discúlpeme estaba como muy adelantado en el asunto.

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 002-2025

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 002-2025 celebrada el 07 de febrero del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Al ser las 4:40 pm ingresa la señora Kimberly Castro Villalobos.

EJ**Enrique Joseph** 3:38

Ahora sí licenciada, vamos a ver este, los oficios el 013 y todos los oficios AJ OF sería el 013-2025 el 068-2025, 072-2025, 07-2025, 075-2025, 078-2025, 082-2025, 083-2025 y 050-2025 adelante licenciada

3. ASESORÍA JURÍDICA

1. DINADECO-AJ-OF-013-2025
2. DINADECO-AJ-OF-068-2025
3. DINADECO-AJ-OF-072-2025
4. DINADECO-AJ-OF-074-2025
5. DINADECO-AJ-OF-075-2025
6. DINADECO-AJ-OF-078-2025
7. DINADECO-AJ-OF-082-2025
8. DINADECO-AJ-OF-083-2025
9. DINADECO-AJ-OF-050-2025

CG**Cynthia García** 4:43

Gracias, muy buenas tardes.

EJ**Enrique Joseph** 4:43

Allá se me unió, para efectos del quórum se nos acaba de incorporar la Licenciada Kimberly de la Unión Nacional de Gobiernos locales. Bienvenida Kimberly.

Para que se cuenten el tiempo de su participación efectiva con voz y voto en esta sesión.

Muchas gracias y adelante licenciada.

Cynthia García 5:03

CG

Gracias, buenas tardes.

Un gusto saludarles.

Efectivamente, vamos a iniciar con el AJ- 013-2025 este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares Sur de Grecia, código de registro 1072 esta recomendación corresponde a una liquidación del fondo por girar del año 2019 que esta Asociación de desarrollo presentó ante la ante el equipo técnico regional, No obstante, les fue devuelta para que se le realizaran algunas, algunos subsanes dadas las inconsistencias que se presentaban, sin embargo, por parte del equipo técnico regional optaron por elevarlo a este Consejo para que se conocieran dichas inconsistencias. De igual manera, dentro de las inconsistencias detectadas está facturas que no corresponden a gastos aprobados en el plan de trabajo o facturas que no cumplen con los requisitos de tributación de todo el estudio que se hizo entre el equipo técnico regional y la asesoría jurídica. ¿Es lo que se logró determinar es que ellos realicen un comparado de facturas y demás, junto con el acompañamiento del equipo técnico para que puedan determinar cuál de facturas, si le sirve, ¿cuáles con cuál? De facturas sí puedan liquidar y que tengan que devolver lo menos posible, porque no se trata de ponerlos a devolver todo si hubiera unas facturas que sí responden a gastos propios de Del plan de trabajo como para ponerlos a devolver todos los recursos en su totalidad, Aproximadamente son 2869171,20 céntimos lo que ellos tendrían que liquidar de todo, ese total que ellos tienen ahí hay facturas que sí pueden ser utilizadas para el respectivo proceso de liquidación. Una vez hecho esa esa verificación, entonces ya sabríamos cuánto es lo que van a tener que devolver en razón de lo expuesto, esta asesoría jurídica recomienda que con el acompañamiento del equipo técnico regional, la organización comunal elabore la liquidación respectiva, presentando los comprobantes de pago que respalden los gastos una vez que tengan claridad del monto sobre el que no pueden liquidar debido a falta de documento probatorio del gasto, les corresponderá a devolverlo a la caja única del Estado si finalmente el Consejo determina que la devolución que se dará la devolución total de los recursos correspondientes al Fondo por girar del año 2019. Se podrá entonces ustedes, como instancia encargada del adecuado y eficaz uso de los recursos públicos, elevar el presente caso a la auditoría comunal, A fin de que es instancia inicial, las decisiones administrativas que correspondan para el respectivo trámite de recuperación de recursos por un monto **€2,869,171.20** y 9171.20, teniendo claro que dicho procedimiento representa la medida más gravosa y dilatoria para la administración. En razón de esto, les proponemos dos recomendaciones, verdad. Una que se le permita a la asociación trabajar con el equipo técnico regional y tratar de liquidar la mayor cantidad posible de esos 2000000 y que tengan que devolver la menos cantidad posible. En su defecto ustedes se apartarían de esa primera recomendación y se acogerían al proceso de recuperación de recursos para que devuelvan la totalidad. Quedaría discrecionalidad. Ustedes como ente concedente, que cuál de las dos es de opciones, que prefieren.

3.1 DINADECO-AJ-OF-013-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-013-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 07 de febrero del año en curso, donde mediante que el oficio DINADECO-DRCOA-OF-088-2024 de fecha 05 de abril del 2024, suscrito por la señora Ileana

Aguilar Quesada, en su condición de directora regional de la oficina Central Occidental, remite ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con respecto a la Asociación de desarrollo integral Tacares Sur de Grecia, Código de Registro N°1072, informe técnico con motivo de las inconsistencias presentadas en la Liquidación del Fondo por Girar del periodo 2019 otorgados a la organización.

Entre las inconstancias detectas por el equipo técnico regional, se detallan a través del informe DINADECO-DRCOA-OF-088-2024 las siguientes:

Liquidación Fondo por girar 2019:

1. Formulario erróneo, utilizaron el formulario de proyectos.
2. No completaron correctamente el formulario.
3. Aportan tres facturas con fechas anteriores al giro de los recursos (Factura N° 92117/ Factura N° 85715/ Factura N° 189)
4. Algunos acuerdos tomados, tienen fecha anterior al giro de los recursos.
5. Se evidencian alteraciones en el libro de Actas.
6. Las facturas por mano de obra no contemplan un contrato de manos de obra previo al trabajo realizado.
7. Las facturas aportadas, suman un total de ¢2.551.1583,23, lo que refleja una diferencia de ¢318.012,97 que no están liquidando.

Consecuente con lo anterior, a través de correo electrónico de fecha 14 de enero del 2025, se nos informa, por parte de la compañera Ileana Aguilar, lo siguiente:

“Sobre este caso, me acabo de reunir con la nueva junta directiva y ellos están anuentes a hacer devolución de la parte que no esté bien.

En este caso requiero el expediente para poder revisar qué se puede aceptar”.

Adicionalmente, a través de correo electrónico de fecha 17 de enero del 2025, se nos señala que:

“No, para todos los 7 puntos no pueden subsanar. Es como ver qué sí se rescata (monto de lo que esté bien) y lo que no ellos lo devolverían a Caja Única del Estado”.

Sobre la normativa aplicable

El Fondo por Girar proviene del 2% de Impuesto Sobre la Renta, asignado para ser distribuido proporcionalmente por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad a las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que hayan cumplido dentro de la fecha límite dada por la Dirección Nacional, con varios requisitos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8o- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad

y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Tomando en consideración que, las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que indudablemente, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204- 2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

"Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos.

Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...)"

Por su parte, la Contraloría General de la República en su Circular N° 14298 del 18 de diciembre de 2001, Oficio DFOE-187, estableció que, dentro de los requisitos previos a la asignación de recursos, está el siguiente:

"Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza."

De forma que la Contraloría General de la República, de comprobarse la existencia de alguna

actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

*“Artículo 6.- Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y **en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial** o a la liberación de obligaciones.*

*La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, **de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia**, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.*

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.” (resaltado es propio).

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

No obstante, lo anterior, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 N° 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

“Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.”

No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto.”

Ahora bien, en cuanto a los controles que debe ejercer el ente concedente, de acuerdo establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, apartado 6.2, sobre las normas técnicas en cuanto al presupuesto de los beneficios patrimoniales, otorgados mediante transferencias del sector público a sujetos privados, en el cual se cita:

“EL concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en

el empleo de tales fondos en concordancia con los establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público”.

Siendo la potestad, otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, que en el numeral 4 inciso b), cuando cita:

(...) b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales. (...)”.

Sobre el caso en concreto

Quedando debidamente expuesta la normativa anterior, le corresponderá al Consejo Nacional conforme a la investidura otorgada por ley, resolver de forma motivada lo que considere oportuno en cuanto a determinar si autoriza o no, que sea tramitada la liquidación correspondiente al Fondo por Girar del año 2019, la cual fue presentada con varias inconsistencias, y que fueron anteriormente expuestas líneas atrás. En razón de lo anterior esta Unidad de Asesoría Jurídica solicitó un informe adicional al equipo técnico regional, el cual fue presentado en fecha del 12 de diciembre del año 2024, mediante el oficio DINADECO-DRCOA-OF-329-2024, indicado lo siguiente sobre el presente caso:

De acuerdo a su correo sobre estado de requisitos de la ADI Tacares Norte de Grecia código 1071, se indica lo siguiente según registro en la Base Beta de Incumplimiento:

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN A CONSULTAR:		1071			
Nombre:	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TACARES NORTE DE GRECIA				
Dirección Regional:	Occidental	Provincia:	ALAJUELA		
Canton:	GRECIA	Distrito:	TACARES	Estado:	Activa
Fecha de Creación:	29/08/1976	Fecha de vencimiento de la personería jurídica:	22/10/2026		
Número:	2836	Tomo:	157	Asiento:	69571
Estado de la calificación de idoneidad:	NO IDONEA	Observación:	Por incumplimiento de requisitos		
N° Sesión:	021-2024	Fecha Sesión:	11/11/2024	Acuerdo:	8
Estado de cumplimiento de los requisitos con fecha de corte al 15 de octubre de 2024 y actualizado al 15 de octubre de 2024					
1	LIQUIDACIÓN FONDO POR GIRAR AÑO 2022	CUMPLIDO			
2	LIQ. FONDO POR GIRAR AÑOS ANTERIORES AL 2022	NO CUMPLIDO			
3	INFORME ECONÓMICO AÑO 2023	CUMPLIDO			
4	INFORME ECONÓMICO AÑOS ANTERIORES AL 2023	CUMPLIDO			
5	PLAN DE TRABAJO ANUAL	CUMPLIDO			

6	PERSONERÍA JURÍDICA	CUMPLIDO
7	SUPERÁVITI	NO CUMPLIDO
8	SOLICITUD DE IDONEIDAD	NO CUMPLIDO
9	ACREDOR DEL ESTADO	CUMPLIDO
10	CUENTAS BANCARIAS	NO CUMPLIDO
11	SIRSA CONSULTA	CUMPLIDO
12	LIQUIDACIÓN FONDO CEMENTO	NO APLICA
13	PROYECTOS CON LIQUIDACIÓN MOROSA	AL DÍA
14	PROCESOS REVOCATORIA	AL DÍA
15	PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE RECURSOS	AL DÍA
16	INFORMES DE AUDITORÍA COMUNAL	AL DÍA

“Ellos lo que aportaron fue una nota indicando que siempre habían liquidado de esa manera, siendo erróneo dado que, en las liquidaciones de fondo por girar anteriores, sí venían indicados los acuerdos previos al gasto, a parte que cada año se les envía circulares a todas las organizaciones con los pasos a seguir para liquidar.”

Adicionalmente, esta Unidad de Asesoría jurídica fue informada por parte de la funcionaria Ileana Aguilar Quesada, directora de la Regional Central Occidental, sobre la voluntad de la organización de realizar la devolución del monto correspondiente al Fondo por Girar del periodo 2019 ante la imposibilidad de subsanar algunas de las inconstancias descritas en el informe DINADECO-DRCOA-OF-088-2024, por lo que, con el acompañamiento del equipo técnico regional, le corresponderá a la organización comunal elaborar la liquidación respectiva, presentando los comprobantes de pago que respalden los gastos. Una vez que tengan claridad del monto sobre lo que no pueden liquidar a falta de documento probatorio del gasto, será lo que les corresponderá devolver a la Caja Única del Estado, a través de las siguientes cuentas bancarias:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional	COL	100-01-000-215933-3	CR71015100010012159331

O en su defecto, el Ente Concedente deberá proceder con el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de recuperación de recursos, asignados a la Asociación de desarrollo integral Tacares Sur de Grecia, Código de Registro N°1072, para que realice la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por el monto mencionado. Por lo que, se deberá trasladar el presente caso ante la Auditoría Comunal a fin de que se elabore un Informe Especial de Auditoría, que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan al respecto.

Sobre la recomendación

En vista de lo anterior, se logra determinar que la Asociación de Desarrollo Integral de Tacares Sur de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1072, presentó la liquidación correspondiente a recursos del fondo por girar del año 2019 con inconsistencias que no han sido hasta la fecha subsanadas correctamente por parte de dicha organización; por lo que, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: **I.** Que, con el acompañamiento del equipo técnico regional, la organización comunal elabore la liquidación respectiva, presentando los comprobantes de pago que respalden los gastos. Una vez que tengan claridad del monto sobre lo que no pueden liquidar a falta de documento probatorio del gasto, será lo que les corresponderá devolver a la Caja Única del Estado. **II.** Que, si finalmente el Consejo Nacional determina que la devolución total de los recursos otorgados a la organización, correspondientes al fondo por girar del año 2019, no es idóneo para este caso en concreto; podrá entonces como instancia encargada de velar por un adecuado y eficaz uso de los recursos girados a las organizaciones de desarrollo comunal, elevar el presente caso ante la Auditoría Comunal, a fin de que esta instancia inicie las gestiones administrativas que correspondan para dar inicio con el trámite de recuperación de los recursos otorgados a la Asociación de Desarrollo Integral

de Tacares Sur de Grecia-Alajuela, código de registro N° 1072, correspondientes a la liquidación del fondo por girar 2019 por un monto de ¢2,869,171.20, tendiendo claro que dicho procedimiento representa un medida más gravosa y dilatoria para la Administración así como también para la organización comunal.

- EJ** **Enrique Joseph** 8:19
Muchas gracias.
Licenciada este.
Vamos a hacer aquí una votación de la siguiente manera, los que estén de acuerdo con la primera recomendación sírvanse levantar la mano. Tenemos 1.
- SM** **Susana Monge** 8:42
perdón es que tengo una.
- M** **Marta Eugenia Rojas Rojas** 8:42
Don Enrique.
- SM** **Susana Monge** 8:44
La primera recomendación es referente a que el acompañamiento verdad con la regional
- EJ** **Enrique Joseph** 8:48
Correcto, correcto. Es la primera.
- MN** **Marlon Navarro** 8:50
yo tengo la duda, con el plazo de recuperación.
- EJ** **Enrique Joseph** 8:54
OK, usted tiene algún comentario entonces, antes de que votemos don José
- JJ** **José Manuel Jiménez** 9:02
Creo que Marlon es el que quiere opinar sobre el tema, pero todo.
- EJ** **Enrique Joseph** 9:05
Ah, perdón Marlon. Sí, disculpe, disculpe.
- MN** **Marlon Navarro** 9:08
Don Enrique le preguntaba cuál era el plazo de recuperación.
- EJ** **Enrique Joseph** 9:14
¿Hay algún plazo planteado Cinthia?
- CG** **Cynthia García** 9:15

¿El plazo de recuperación sería el mismo que se ha dado a todos los demás procesos, ¿verdad? Lo que pasa es la única diferencia es que en este caso ese monto no ha sido declarado superávit, entonces la recuperación no se daría en razón de la declaratoria de superávit libre, que sí tiene ya el resto de casos que hemos traído, que usualmente conocemos, pero si igualmente si ellos no liquidan estamos en la obligación de recuperar ese recurso, ¿verdad? Entonces el plazo sería el mismo, esto tendríamos que llevar a la auditoría comunal nos presentaría la recomendación. Yo se las traería a ustedes y les haríamos el apercibimiento para que en el plazo de un mes ellos hagan la devolución y si no le variamos el caso a instancias judiciales.

EJ Enrique Joseph 9:57

Que entonces lo que puede consultar digamos como entendiendo un poco la inquietud de Marlon es como que digamos si decidimos que hagan todo, el acompañamiento con el equipo regional, darles un plazo para esto y no dejarlo digamos abierto, aunque si bien es cierto existe un plazo digamos no fijo porque todavía no ha sido declarado en superávit el recurso, pero sí considero que deberíamos acompañar, está la propuesta 1, con un plazo verdad y propongo como ha sido la plática o la política de este órgano, no sé darles un plazo de 3 meses si se considera suficiente para para esto, no sé qué le parece Marlon.

MN Marlon Navarro 10:45
Si correcto.

EJ Enrique Joseph 10:47

OK entonces, agregándole el plazo de hasta 3 meses, ¿verdad? pueden presentar lo antes los que estén de acuerdo con la propuesta 1 sírvanse levantar la mano. O K ahí 6 votos a favor, por lo tanto, no hay votos para la propuesta dos, entonces el acuerdo sería acoger la propuesta 1 de la asesoría jurídica, con un plazo de hasta 3 meses siguiente licencia

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-013-2025**, y comunicarle a la **Asociación de Desarrollo Integral de Tacaes Sur de Grecia-Alajuela**, código de registro N°1072, Se **SUGIERE** que, con el acompañamiento del equipo técnico regional, la **Asociación de Desarrollo Integral de Tacaes Sur de Grecia-Alajuela**, código de registro N°1072 elabore la liquidación correspondientes al fondo por girar 2019 por un monto de **¢2,869,171.20**, presentando los comprobantes de pago que respalden los gastos incurridos. Una vez que se tenga claridad sobre el monto que no puede ser liquidado debido a la falta de documentación probatoria, dicho monto será el que deberá ser devuelto a la Caja Única del Estado, en un plazo no mayor de tres meses a partir del recibido de la notificación del acuerdo. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Continuamos con el AJ 068-2025. Este corresponde al recurso de revocatoria presentado por la ADI de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste código de registro 2319 contra el acuerdo número 8 que fuera tomada la sesión 0212024 por el retiro de calificación de idoneidad una vez analizado el recurso por ellos presentado y habiéndose determinado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos por parte de esta organización de desarrollo comunal, procede acoger el recurso y revocatoria presentado por Lady de San Bernardo de Bagaces código de registro 2319 debo caer el acuerdo 8, tomado por el Consejo Nacional en la sesión 021, mediante la cual se aprueba retirarle la calificación de idoneidad. Comunicarlo así a la dirección técnica operativa para que se corrija el estado de esta organización en el sistema creado para tales efectos y solicitarle al departamento financiero contable de inadecua el desembolso del monto correspondiente del año 2024 a la de San Bernardo de Bagaces de Guanacaste y código de registro 2319

3.2 DINADECO-AJ-OF-068-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-068-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 07 de febrero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste**, código de registro N°2319, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó no aprobar la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-1125-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, código de registro N°2319, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico asodeisanbernardo@gmail.com el 28 de noviembre del 2024. El 02 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, código de registro N°2319, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio **DINADECO-CNDC-OF-1125-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** la solicitud de la calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, código de registro N°2319, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo anual

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN BERNARDO DE BAGACES, GUANACASTE, CÓDIGO DE REGISTRO N°2319

El recurrente impugnó nota de fecha 02 de diciembre del 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente yo: Xenia Quesada Quesada, como representante legal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo, Cédula jurídica 3-008-355653, deseo interponer un recurso de revocatoria en contra del acuerdo N° 8 tomado el pasado 11 de noviembre del 2024 en la sesión N 0021-2024, donde se decide no aprobar la idoneidad debido a la no aprobación del plan de trabajo anual con corte al 15 de octubre del 2024, lo cual nos genera confusión ya que el único comunicado oficial que tenemos nosotros y que se nos hizo llegar vía correo electrónico y por medios digitales como WhatsApp fue el calendario comunal aprobado por el Consejo Nacional en el acta 042-2023 en su capítulo VI, ARTICULO 27 y su acuerdo N° 27 aprobado por unanimidad, donde se establecía la fecha 05 de abril del 2024 como fecha límite para presentar el plan anual de trabajo, considerando esta fecha ya fijada por el consejo, nuestra asociación si cumple con lo establecido en el calendario comunal ya que si se presentó el plan de trabajo en tiempo y forma en oficina Regional Chorotega.

Es importante mencionar que el mismo consejo en el acta 003-2024, capítulo III, ARTICULO 5, acuerdo 5 vuelve a aprobar el calendario comunal presentado por la Directora Nacional de DINADECO el cual fue compartido con la dirigencia comunal y al cual nos apegamos y cumplimos en tiempo y forma.

Justificamos que no pudimos realizar la asamblea, debido a que algunos miembros directivos se encontraban laborando por unos meses fuera de la comunidad, sin embargo, tenemos planeado realizarla en este mes de diciembre.

Considerando todo lo antes mencionado, solicitamos se nos devuelva la idoneidad ya que cumplimos en tiempo y forma con los requisitos establecidos en los calendarios aprobados por el consejo en las actas 042-2023 y 003-2024, haciendo ver que la modificación de fechas fue vista y aprobada en setiembre 2024 y no fue comunicado oportunamente.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL CHOROTEGA

Mediante el oficio **DINADECO-DRCH-OF-055-2025** de fecha 05 de febrero del 2025, suscrito por el funcionario Diego Salazar Herrera, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, código de registro N°2319, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informaron lo siguiente:

Asunto: Informe de estado de cumplimiento de requisitos de idoneidad de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN BERNARDO DE BAGACES, GUANACASTE código de registro 2319.

Reciba un cordial saludo, en respuesta a su solicitud al reporte de retiro de idoneidad de la Asociación Desarrollo Integral de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN BERNARDO DE BAGACES, GUANACASTE código de registro 3749, según se estipula en "Manual de procedimiento para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, y Decreto Ejecutivo N° 37485-H "Reglamento para transferencias de la administración central a entidades Beneficiarias", y a la resolución R-DC-00122-2019 de la contraloría general de la república sobre las "normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados". Se expone los pendientes de la organización al corte 15 de octubre 2024.

Nombre ADC	Requisito	Pendientes	Fecha de vigencia Plan de trabajo	Ultima Asamblea realizada	Ultimo Plan de trabajo presentado
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN BERNARDO DE BAGACES, GUANACASTE	PLAN DE TRABAJO	Al día en todos los requisitos al día de hoy.	1 AÑO	22/12/2024	15/01/2025

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente

podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota

suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con

lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado)

no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados.

En ese sentido, la organización comunal indica que la fecha primeramente establecida para la presentación de los requisitos era el 05 de abril del 2024 de acuerdo al calendario comunal aprobada por el Consejo Nacional en la sesión 042-2023 acuerdo N°27 y en la sesión 003-2024 acuerdo N°5, por lo que, a esa fecha en cuestión la organización comunal estaba al día con los requisitos, pero el Consejo Nacional mediante acuerdo N° 34 de la sesión N°017-2024 amplía el periodo de recepción de requisitos al 15 de octubre del 2024.

Por lo que, de lo anteriormente señalado y lo que se desprende de la lectura del expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, código de registro N°2319, no contaba con Plan de trabajo vigente a la fecha del 15 de octubre del 2024, y de acuerdo a lo indicado por la Dirección Regional, el mismo se les vencía en el mes de setiembre del 2024, pero que afectos de emitir esta recomendación la organización comunal en cuestión cuenta con Plan de Trabajo vigente, ya que la organización comunal, realizó Asamblea General del 22 de diciembre del 2024, aprobando el Plan de trabajo para el periodo correspondiente.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, código de registro N°2319, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada pero que a la fecha fueron subsanadas, por lo que, procede reconocer el beneficio y no retirar la calificación de idoneidad, dejándoles claro que, el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Por lo que esta Unidad de Asesoría Jurídica no resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° N° 37485-H, en su numeral 26, mismo que manifiesta:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 2319. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024 mediante el cual se aprueba el retiro de la calificación de idoneidad presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, código de registro N°2319. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 2319, en el sistema que se mantiene para tales efectos. **IV. SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste, código de registro N° 2319, como en derecho corresponde.

EJ Enrique Joseph 12:22

Los que estén de acuerdo con la recomendación de la asesoría jurídica sobre este caso.
Por favor, sírvanse levantar la mano. Aprobado por unanimidad. 6 votos adelante licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-068-2025**, firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces**, Guanacaste, código de registro **N°2319** y **REVOCAR** el acuerdo N°8 aprobado por el Consejo en la sesión 0021-2024, mediante el cual se aprobó el retiro de la calificación de idoneidad otorgada a la Organización. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa actualizar el estado de la organización, y **SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Bernardo de Bagaces, Guanacaste**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Cynthia García 12:36

CG Continuamos con el AJ 072-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Limbo de Guácimo, Limó, código de registro 39, también corresponde a un recurso de revocatoria por el retiro de calificación de idoneidad.

EJ Enrique Joseph 12:49

Sí.

Una vez analizado el recurso presentado y los argumentos expuestos por el equipo técnico regional, consideramos que procede rechazar el recurso de revocatoria presentado por la organización, siendo que en no se tuvo la presentación del plan de trabajo en tiempo por parte de esta organización, de manera tal que procede rechazar el recurso y ratificar el acuerdo. Tomado en la sesión 021, siendo que parte de la no presentación del plan de trabajo, esta organización de desarrollo comunal cuenta con los informes económicos del 2023 y 2024, sin ser presentados, convirtiéndose esto en causales para el retiro de la calificación de idoneidad.

3.3 DINADECO-AJ-OF-072-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-072-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 10 de febrero del año en curso, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por el señor Marco Tulio Vargas Rojas, la Asociación de Desarrollo Integral de Limbo de Guácimo, Limón, código de registro N°39, en contra del Acuerdo N°8 tomando en la Sesión N° 021-2024, celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1428-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Limbo de Guácimo, Limón, código de registro N°2820, el acuerdo supra citado al correo electrónico adilimboguacimo@gmail.com en fecha 29 de noviembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 04 de diciembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N°8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-620-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico Operativo de iniciar el PROCESO DE REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD a las 78 organizaciones, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento y otorgar la calificación de idoneidad a las organizaciones que cumplan con los requisitos. Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral Limbo de Guácimo, código de registro N°39, ha incumplido con los siguientes requisitos:

- 1) Informe económico 2023 y 2024
- 2) Solicitud de idoneidad

Respecto al descargo, manifiesta el recurrente que:

*“Por medio de este correo damos acuse de recibo al oficio de referencia a la **Notificación inicio de no aprobación de la calificación de idoneidad** para la Asociación de Desarrollo Integral El Limbo, a su vez quiero hacer una solicitud de prórroga en el plazo para entregar la información correspondiente de acuerdo a lo indicado en el oficio recibido.*

Quedo atento a sus comentarios, tan pronto podemos adjuntar la documentación solicitada la estaré enviando por este mismo medio”.

De acuerdo a lo anterior, por medio de correos electrónicos, en fecha 04 de diciembre 2025 y 8 enero de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, solicitar informe a la señora Julia Obando, promotora de la Oficina Regional Huetar Caribe de Dinadeco, siendo que, en fecha 17 de enero 2025 mediante el correo electrónico, suscrito por la señora Obando, remite informe mediante boleta DINADECO-DRHC-BOLETA-001-2025 e indica que:

*“Que en la revisión que se realiza al expediente de la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LIMBO COD # 39**, al día de hoy mantiene pendiente lo siguiente:*

1-Plan de trabajo

2-Informes económicos 2023

Adicionalmente este Despacho en fecha 21 de enero de los corrientes le hace le hace solicitud de un informe más detallado a la señora Julia Obando, recibíéndose dicho informe en fecha 07 de febrero del año en curso mediante el oficio DINADECO-DRH-C-025-2025 se indica lo siguiente:

Reciba un cordial saludo, y en respuesta a su solicitud:

a- Fecha se le venció plan de trabajo?

b-Que, según el informe emitido por el Consejo Nacional, se indica que incumplieron con la Solicitud de Idoneidad, en el informe enviado por usted no se indica, ¿en qué fecha fue presentada por la ADI dicha solicitud?

*Nuevamente le informo que en la revisión que se realiza al expediente de la **ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LIMBO COD # 39**, al día de hoy mantiene pendiente lo siguiente:*

1-Plan de trabajo presentado según acta de asamblea celebrada el 09-07-2023, presentada en la Dirección Regional el día 18-07-2023.

Artículo 38 - Son funciones de la junta directiva:

a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.

b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales, dirigidos a promover el desarrollo ...

c) De acuerdo con dicho plan, los programas anuales de trabajo se deben someter cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general, al igual que el presupuesto anual de ingresos y egresos para su respectiva ejecución.

Según lo indicado en la ley 3859 y su reglamento para cualquier organización tiene vigencia un año el plan de trabajo, y al día de hoy esta asociación no ha realizado la asamblea de medio periodo.

2- Informes económicos año 2023, no han sido presentados

3- Informes económicos año 2024 No han sido presentados

2- Que, según el informe emitido por el Consejo Nacional, se indica que incumplieron con la Solicitud de Idoneidad, en el informe enviado por usted no se indica, ¿en qué fecha fue presentada por la ADI dicha solicitud?

Debido a los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud de otorgamiento, suspensión o revocatoria de calificación de idoneidad, dicha organización en las revisiones periódicas y actualización de la base de datos de idoneidad que se realizan a las organizaciones, la misma No ha Cumplido con lo establecido en la normativa.

Sobre este aspecto, se debe recordar la obligación de las organizaciones de desarrollo comunal de presentar el plan de trabajo debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N° 30 inciso d), 38 incisos b) y c), todos del Reglamento a la Ley N° 3859 que indican:

“**Artículo N° 30.** Son atribuciones exclusivas de la asamblea general:

(...)

d) Aprobar, rechazar o modificar el programa anual de actividades de la asociación, presentado por la junta

directiva (...)”

Artículo N° 38. Son funciones de la junta directiva:

(...)

b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales (...)

c) De acuerdo con dicho plan, los programas anuales de trabajo deben someterse cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general (...)”

Ahora bien, por su parte, el Artículo N° 19 apartado 5. del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, señala:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del

destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2.Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente

a. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada.

b. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3.Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4.Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último periodo contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia

finés diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto. El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Ahora bien, por su parte, el Artículo N° 19 apartado 5. del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, señala:

“Requisitos y procedimientos. La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto”.

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N°

017-2024.

Ahora bien, tal y como lo manifiestan, en la revocatoria de la Asociación de marras, indicando que se es ampliara el plazo para a presentación de requisitos, sin embargo, como se mencionó supra dicho plazo se les amplió a todas las organizaciones hasta 15 de octubre de 2025, quedando demostrado que la organización de marras al día de hoy que se dicta la presente resolución no cuenta con dichos requisitos para optar por la idoneidad.

Referente a lo anterior, como se citó supra, la normativa es amplia en este sentido si bien el informe de Plan de trabajo es bienal, el mismo debe de ser ratificado anualmente, dicho aspecto, debe recordar la obligación de las organizaciones de desarrollo comunal de presentar el plan de trabajo debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N° 30 inciso d), 38 incisos b) y c), todos del Reglamento a la Ley N° 3859.

Así las cosas, tenemos que, la Asociación de Desarrollo Integral de Limbo de Guácimo, Limón, código de registro N°39, no presenta el plan de trabajo anual 2024-2025, tampoco presentaron los informes económicos de los periodos 2023 y 2024, de acuerdo a lo anterior procede referirnos a la norma que regula la omisión de presentación de algunos de los informes supra citados, sea el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, en su numeral 26, mismo que manifiesta:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por la no presentación del Plan de trabajo en tiempo, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Limbo de Guácimo, Limón, código de registro N° 39, se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación del beneficio es congruente con el marco jurídico. Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda **RECHAZAR** el Recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Limbo de Guácimo, Limón, código de registro N°39, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, dado a que al día de hoy no cuentan con el plan de trabajo anual 2024 ni los informes económicos 2023 y 2024, dándose por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

EJ Enrique Joseph 13:33

He escuchado la argumentación y la recomendación de la Licenciada, los que están de acuerdo en Este rechazar o sostener el acuerdo, anteriormente tomado y citado por la licenciada sírvanse

levantar la mano. Aprobado por unanimidad. No veo a Kimberly listo, listo, sí adelante licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-072-2025**, y **RECHAZAR** el Recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Limbo de Guácimo, Limón**, código de registro **Nº39**, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024, dado a que al día de hoy no cuentan con el plan de trabajo anual 2024 ni los informes económicos 2023 y 2024, dándose por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 14:01

vamos con él, AJ- 074-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro 1058, También corresponde a un recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo para retirarle la calificación de idoneidad a esta organización. Procede recomendar a este Consejo que se rechaza en todos sus extremos el recurso presentado por la ADI de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro 1058

EJ Enrique Joseph 14:27
Sí.

CG Cynthia García 14:29

Debido a la presentación extemporánea de los requisitos. No obstante, si ustedes lo consideran viable y para no crear mayor perjuicio a la organización, se le puede mantener la calificación de idoneidad a esta organización sin que lo anterior es represente el giro de los recursos del 2024 de recordándoles que el cumplimiento del requisito a esta organización es de carácter obligatorio y permanente para que eviten futuros inconvenientes en este caso la recomendación sería rechazar el recurso de revocatoria. No obstante, ustedes así acordarlo mantenerles la calificación de idoneidad con lo que provocaría más el acuerdo, Así se lo comunicaríamos a la dirección técnica operativa, pero no se les giraría los recursos correspondientes al año 2024.

3.4 DINADECO-AJ-OF-074-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-074-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 12 de febrero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada

la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-615-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico juntadesarrollopn@gmail.com el 26 de noviembre del 2024. El 27 de noviembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

Es necesario indicar que, el correo electrónico enviado no indica que se trata de un recurso de revocatoria como tal, así se debe inferir en virtud del principio de informalidad que rige el derecho administrativo, principio estipulado normativa ente en el artículo 224 de la Ley General de la Administración Pública:

“Artículo 224.-Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, pero el informalismo no podrá servir para subsanar nulidades que son absolutas.”

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio **DINADECO-CNDC-OF-615-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **no aprobar** solicitud de la calificación de idoneidad a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondo por girar años anteriores al 2022
- Informe económico año 2023 (cumplido extemporáneo)
- Informe económico años anteriores al 2023
- Superávit
- Solicitud de idoneidad

Al efecto se les otorgo un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA, CÓDIGO DE REGISTRO N° 1058:

El recurrente impugnó nota de fecha 27 de noviembre del 2024, en el cual manifestó

Buenas tardes, la ADI de Pueblo Nuevo recibió un correo de no aprobación de idoneidad, hemos enviado todos requisitos pero algunos están como No cumplidos.

Le solicitamos respetuosamente que nos indique cuál es el procedimiento a seguir para solucionar dicho inconveniente.

Muchas gracias.

Alfonso Vega Campos
ADI Pueblo Nuevo

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRAL OCCIDENTAL

Mediante el correo electrónico, la señora Alexandra Sibaja Morera, promotora de la Dirección Regional Central Occidental, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informo lo siguiente:

Buenas tardes:

La ADI de Pueblo Nuevo, código 1058, presentó el informe económico el día 18/07/2024, el cual fue presentado extemporáneo, siendo la fecha máxima 31/01/2024.

En cuanto a la liquidación del fondo por girar del año 2021 estaba pendiente y fue presentada hasta finales de noviembre del 2024, donde ya la base de datos se había cerrado.

Este era el segundo año que incumplían con los requisitos para optar por el fondo por girar, por eso no se recibió solicitud de idoneidad.

En cuanto a la personería, se les venció el 22/10/2024 y quedó inactiva hasta finales de noviembre que realizaron asamblea.

Saludos

Adicionalmente, sobre el incumplimiento de los Informes Económicos anteriores al 2023, informó lo siguiente:

Sí, correcto. Tenían años anteriores pero ya están al día con eso.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la*

información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.
- b. Personería jurídica vigente.
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.
- f. Informes económicos anuales al día.

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación tardía de los siguientes requisitos.

- Fondo por girar años anteriores al 2022
- Informe económico año 2023 (cumplido extemporáneo)
- Informe económico años anteriores al 2023
- Superávit
- Solicitud de idoneidad

Y como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal haber cumplido con la presentación de los requisitos, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el

presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomará el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024.

En ese sentido, la organización comunal tenía pendiente de entregar varios requisitos los cuales fueron presentados fuera del plazo establecido para cada uno de ellos, por lo que, al efecto entonces se tienen por acreditadas de forma fehacientes las faltas que la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058 incurrió, no obstante, es menester, de que acuerdo a lo indicado por la funcionaria Alexandra Sibaja Morera, promotora social de la Dirección Regional de Central Occidental, la organización comunal cumplió con los requisitos, lo cual logró, aunque de forma extemporánea.

Por lo que, de lo anteriormente señalado y lo que se desprende de la lectura del expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058, no se encontraba al día con los requisitos a la fecha del 15 de octubre del 2024, pero que posteriormente a la fecha en cuestión, ha logrado cumplir con los requisitos pendientes fuera del plazo establecido para el efecto.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada, pero que, para los efectos correspondiente la organización comunal presentó todos los requisitos pendientes, pero fuera del plazo establecido, por lo que,, ante esa corroboración no se considera necesaria aplicar sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H.

De esta manera, es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058, por la presentación extemporánea de los requisitos, no obstante, se considera viable aprobarle la calificación de idoneidad sin que lo anterior signifique, que la organización comunal sería acreedora de los recursos correspondiente al fondo por girar del año 2024, puesto que el cumplimiento de los requisitos fue extemporáneo. De igual forma, deben recordar la asociación de desarrollo que el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058, puesto que no ha cumplido con los plazos establecidos de la presentación de los requisitos. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 del 11 de noviembre del 2024 en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058 y otorgar la calificación de idoneidad a la organización de cita. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de actualice el estatus de dicha organización en el sistema. **IV. NO AUTORIZAR** el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, código de registro N° 1058 debido a la presentación extemporánea de los requisitos.

EJ Enrique Joseph 15:17

los que están de acuerdo con la recomendación de la Licenciada.

Por favor, sírvanse levantar la mano, retiramos la idoneidad, verdad que ¿Pero perdón?

Le otorgamos la idoneidad, pero no le giramos los recursos un caso nuevo, ¿verdad?

¿Primera vez visto para mí? Continuamos licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-074-2025**, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela**, código de registro N° 1058, puesto que no ha cumplido con los plazos establecidos de la presentación de los requisitos, **REVOCAR** el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 y otorgar la calificación de idoneidad a la organización. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa actualice el estatus en el sistema. **NO AUTORIZAR** el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Alajuela, debido a la presentación extemporánea de los requisitos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 15:41

Continuamos con él AJ-075-2025 corresponde a la de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389, Igual que en el caso anterior, esta organización cumplió con todos los requisitos, sin embargo, cumplió hasta este año, Fue ahora inicios de febrero que ellos cumplieron con la totalidad de los requisitos.

EJ Enrique Joseph 16:02
¿Cierto?

CG Cynthia García 16:03

Tal vez para contextualizar un poco y para mejor comprensión.

De ahí que la recomendación nuestra sea que se le devuelva la calificación de idoneidad, pero no se le gire los recursos porque el cumplimiento de los requisitos fue muy y extemporáneo, no se dieron dentro del mismo 2024, como si la mayoría de los casos que hemos traído y por lo que se les ha generado la posibilidad de que reciban los recursos del año pasado, en este caso estas organizaciones están cumpliendo hasta ahora. A finales de enero o principios de febrero.

De ahí que entonces la recomendación sea devolverle la calificación de idoneidad, pero no girarles los recursos del 2024. Lo mismo sucede con reserva Indígena Cabécar Chirripó. Procediéndose al rechazar el recurso, y si ustedes lo tienen a bien en revocar el acuerdo 8 con el que se le retiraba la calificación de idoneidad sin que lo anterior signifique que se le girarían los recursos del año 2024 y así se comunicaría a la dirección técnica operativa para que se actualice el Estado en el sistema.

3.6 **DINADECO-AJ-OF-075-2025**

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-075-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 11 de febrero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389, en contra del acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **iniciar** el proceso de retiro de la **CALIFICACION DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-505-2024** de fecha 16 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la A Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389, el acuerdo N° 9 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adichirripocabecar@gmail.com el 21 de noviembre del 2024. El 05 de diciembre 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio **DINADECO-CNDC-OF-505-2024** del 16 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó **iniciar** el proceso de retiro de la calificación de idoneidad en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE**

LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondo por girar año 2022
- Informe económico año 2023 (cumplido extemporáneo)
- Superávit

Al efecto se les otorgo un plazo de **diez días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA CABÉCAR DE CHIRRIPO DE TURRIALBA DE CARTAGO, CÓDIGO DE REGISTRO N°1389:

El recurrente impugnó en nota de fecha 05 de diciembre del 2024, en el cual manifestó

El pasado 21 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, mi representada fue notificada del Oficio DINADECO-CNDC-OF-505-2024, de fecha 16 de noviembre de 2024, suscrito por la señora Grettel Bonilla Madrigal, en su condición de Secretaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el cual se nos comunicó la apertura de un procedimiento administrativo en contra de mi representada, tendiente a revocarle su calificación de idoneidad; otorgándonos un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibido de dicho oficio, para hacer nuestros alegatos de descargo de hecho y de derecho, ante dicho Consejo, por medio de la Secretaria Ejecutiva, o bien mediante el correo electrónico: cgarcia@dinadeco.go.cr; en consecuencia, para la fecha de la firma y presentación de este documento, (05/12/2024), nos encontramos en el décimo día hábil del plazo conferido, para dar respuesta a dicha gestión administrativa.

Ahora, ya notificados del presente procedimiento administrativo y aras de subsanar las relacionadas omisiones correspondientes al periodo 2022, en lo que respecta a la liquidación de los rubros provenientes del Impuesto al Cemento y al Fondo por Girar; procedimos diligentemente y en la medida de nuestras posibilidades, a preparar la respetiva documentación, logrando hoy, 05 de diciembre de 2024, presentar en la oficina de DINADECO, ubicada en Turrialba, los formularios de ambos rubros, con sus respectivos anexos, documentación recibida por el funcionario Alfredo Pérez; cuyos recibidos ahora apporto junto a este libelo, en condición de prueba documental, debidamente escaneados; con lo cual entendemos, subsanamos las omisiones que se achacan en el trasladado de cargos, al que estamos dando respuesta.

Ya subsanadas las omisiones señaladas en el Oficio: DINADECO-CNDC-OF-505-2024, de fecha 16 de noviembre de 2024; ello dentro del plazo otorgado para dar respuesta al presente procedimiento administrativo, rogamos se tenga a mi representada como cumplidora de todos los requisitos indicados en el recuadro que se observa en el referido oficio, en especial respecto a la presentación de las liquidaciones de los rubros provenientes del Impuesto al Cemento y al Fondo por Girar, correspondientes al año 2022, y en consecuencia, se le exonere de toda culpa y responsabilidad por esas omisiones, manteniendo incólume su actual calificación de idoneidad y así evitar un perjuicio grave para nuestra vulnerable población, dependiente en mucho de fondos públicos, destinados por varias instituciones públicas a la ayuda y asistencia humanitaria de nuestra gente y que son canalizados a través de nuestra organización.

Entendemos que nuestra representada incurrió en una única omisión administrativa, sin embargo, no de manera malintencionada o dolosa, todo fue producto de una lamentable falta de cuidado, no es que exista falta de interés de parte de mi representada en mantener su situación legal y reglamentaria apegada a Derecho, todo lo contrario; por ello, hemos corrido a fin de subsanar esa omisión y ponernos al día con todos los requerimientos legales y reglamentarios que ordena la legislación que regula el actuar de las asociaciones de desarrollo integral; siendo nuestra voluntad, como lo ha sido por los últimos 47 años, la de estar a derecho con todas nuestras obligaciones, a fin de colaborar y ayudar en lo posible al desarrollo de nuestras comunidades; por lo que reiteramos nuestra vehemente petición de tener por aceptada la subsanación que ahora acreditamos y por eliminada la falta omisiva que se le atribuye a mí representada, y en consecuencia, se ordene mantener inalterada su calificación de idoneidad, pues para esta organización ello resulta indispensable, para poder mantener la sostenibilidad y el desarrollo de nuestras vulnerables comunidades indígenas.

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRAL ORIENTAL

Mediante oficio DINADECO-DRCO-OF-406-2024, en relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informo lo siguiente:

En atención a correo recibido el 06-12-2024, en el cual solicita un informe respecto al estado en que se encuentra la ADI Reserva Indígena Cabécar Chirripó, código 1389, respecto al cumplimiento de requisitos, le indico que la organización perdió la idoneidad en el año 2024 por tener pendiente de presentar las siguientes liquidaciones:

- Liquidación Fondo Por Girar 2022. Monto: ₡1.780.659.19.
- Liquidación Impuesto Cemento 2022. Monto: ₡1.529.422.81

Dicha información fue notificada a la organización, mediante boleta de comunicación realizada por esta oficina regional, con fecha 29-04-2024 (se adjunta correo y boleta).

El pasado jueves 05 de diciembre de 2024, se presentó a la oficina subregional de Turrialba el presidente de la ADI, señor Marcos García Salazar, entregando las liquidaciones mencionadas líneas arriba. El promotor a cargo, Randall Obando procedió a revisar los documentos y a devolver para corrección mediante oficio DINADECO-DRCO-OF-405-2024 de fecha 13-12-2024.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos

(Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar

al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad

Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de la toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación tardía de los siguientes requisitos.

- Fondo por girar años anteriores al 2022
- Informe económico año 2023 (cumplido extemporáneo)
- Superávit

Y como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal haber cumplido con la presentación de los requisitos, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024.

En ese sentido, la organización comunal tenía pendiente de entregar varios requisitos los cuales fueron presentados fuera del plazo establecido para cada uno de ellos, ya que fueron presentados hasta diciembre del 2024, de lo cual se le solicito realizar una corrección mediante DINADECO-DRCO-OF-405-2024 de fecha 13-12-2024, el cual fue presentado hasta enero del 2025, por lo que, al efecto entonces se tienen por acreditadas de forma fehacientes las faltas que la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389 incurrió, no obstante, es menester indicar que la organización comunal ha cumplido con los requisitos pero fuera del plazo establecido para presentarlos.

Por lo que, de lo anteriormente señalado y lo que se desprende de la lectura del expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389, no se encontraba al día con los requisitos a la fecha del 15 de octubre del 2024, pero que posteriormente a la fecha en cuestión, ha logrado cumplir con los requisitos pendientes.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada, pero que, para los efectos correspondiente la organización comunal presento todos los requisitos pero fuera del plazo establecido, por lo que, ante esa corroboración no se considera aplicar sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H.

De esta manera, es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389, por la presentación extemporánea de los requisitos, no obstante, se considera viable aprobarle la calificación de idoneidad sin que lo anterior signifique, que la organización comunal sería acreedora de los recursos correspondiente al fondo por girar del año 2024, puesto que el cumplimiento de los requisitos fue extemporáneo. De igual forma, deben recordar la asociación de desarrollo que el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389, puesto que no ha cumplido con los plazos establecidos de la presentación de los requisitos. **II. REVOCAR** el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 del 11 de noviembre del 2024 en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago,

código de registro N°1389 y otorgar la calificación de idoneidad a la organización de cita. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de actualice el estatus de dicha organización en el sistema. **IV. NO AUTORIZAR** el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago, código de registro N°1389 debido a la presentación extemporánea de los requisitos.

EJ Enrique Joseph 17:08
Los que estén de acuerdo con la recomendación de la asesoría jurídica.

SM Susana Monge 17:11
No, no, Marlon tiene en la mano levantada, me parece.

EJ Enrique Joseph 17:13
¿Perdón, ¿quién tiene la mano levantada que está Kimberly?

SM Susana Monge 17:16
Marlon

MN Marlon Navarro 17:16
Yo no les.

EJ Enrique Joseph 17:17
No, Marlon, sí, adelante.

MN Marlon Navarro 17:19
Don Enrique es que, bueno, no yo
Pues sí, sí voy a coger la recomendación, pero lástima considerar porque, por ejemplo, Asociación de desarrollo son muy pobres, verdad y por el lugar, allá tan largo. El tema del índice de Desarrollo Social, que están bajo todo lo que sabemos de ciertas comunidades de que sí son, requieren esos recursos. Entonces no sé si es posible, aunque si abrimos, si aprobamos esto, tenemos que aprobarla las otras, pero tal vez hacer ese esa diferenciación de ciertos lugares en que pues sí podríamos hacer una sección más por un tema y social.

EJ Enrique Joseph 17:55
Bueno, mi consulta básicamente, yo comprendo también la posición suya humano, pero también lo tenemos que apegarnos al principio de, digamos de legalidad y yo me iría más bien a la consulta. Esta Asociación de desarrollo indígena recibe fondos de forma FIFA sobre el tema del pago de servicios ambientales, que en muchos de los casos supera en buen número el aporte del fondo del fondo por girar, digamos, son situaciones que también tendríamos que entrar, evaluar, sin embargo, yo lo dejo a criterio de los miembros del Consejo de la propuesta que hace acá don Marlon, o en su defecto dejamos este caso de votación pendiente hasta recibir, pues yo preferiría recibir digamos como un análisis de asesoría jurídica, digamos de las repercusiones que nos podría traer en estos

casos, verdad? Porque se pueden presentar otras situaciones similares donde tal vez las condiciones sociales son las mismas, pero los motivos son diferentes, pero entonces no sé, ustedes este lo dejo abierto para que ustedes puedan decidir en ese sentido. ¿O Cynthia? ¿Usted tiene algún comentario que nos pueda aportar para podernos ayudar a dilucidar esto?

Susana Monge 19:13

SM Igual yo.

Grettel Bonilla 19:19

GB Susana tiene la mano levantada don Enrique.

Susana Monge 19:22

SM Sí, sí, pero no.

Enrique Joseph 19:22

EJ Ay, perdón, Susana, sí.

Susana Monge 19:23

SM Gracias don Enrique, no, mi intervención iba para escuchar a doña Cynthia y, a partir de ahí, tomar una decisión.

Enrique Joseph 19:31

EJ OK gracias.

Cynthia García 19:34

Si para informarles un poco.

Enrique Joseph 19:34

EJ Señor.

Cynthia García 19:37

¿En el caso particular, ¿verdad? ¿Porque no todos los casos son iguales esta organización, bueno, si bien es cierto, se trata de una Reserva Indígena, ¿verdad? Esa organización no solo presentó un requisito o incumplió con un requisito, también presentó tarde el fondo por girar del año 2022 anteriores, es decir, ellos ya venían con fondos por girar retrasados. ¿Verdad? Rezagados con subsanes y cosas que no podían cumplir en razón de facturas emitidas y demás. El informe económico del año 2023 tampoco lo presentaron en tiempo. Recordemos que el informe económico tiene que presentar el 31 de enero de cada año. Y que ese plazo es improrrogable en razón de que está dado por el reglamento de transferencias a sujetos de Derecho privado y que eso no podemos moverlo. ¿Ellos lo presentaron fuera de esa fecha establecida y el superávit estaban también

pendientes con el reporte del superávit, ¿verdad? Tenían 3 incumplimientos y los 3 los presentaron de manera extemporánea.

EJ Enrique Joseph 20:33

Bueno, Aclarada la situación y expuesto los motivos más a fondo la Licenciada Cynthia, de la asesoría jurídica, Pues bien, los que están de acuerdo en acoger la recomendación sírvanse levantar la mano. aprobada, continuamos

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-075-2025** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago**, código de registro N°1389, puesto que no ha cumplido con los plazos establecidos de la presentación de los requisitos. **REVOCAR** el acuerdo N° 8 de la sesión 021-2024 4 en contra de la organización y otorgar la calificación de idoneidad. **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa actualice el estatus de dicha organización en el sistema y **NO AUTORIZAR** el giro de los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2024 a la **ADI de Reserva Indígena Cabécar de Chirripó de Turrialba de Cartago** debido a la presentación extemporánea de los requisitos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 21:00

Sigamos con el AJ- 078-2025 este es un proceso de recuperación de recursos, corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de los Chiles Alajuela, sin embargo, no es de recuperación como tal, sino que más bien es para qué revoquemos el acuerdo que se había tomado en su momento de recuperar estos recursos, dado que la organización devolvió a la A la cuenta de la caja única del Estado el fondo por tirar del año 2019 y del año 2020 para un total de ₡3.314.324.12, que es parte del proceso de recuperación que hemos venido instaurando. A ellos se les hizo un primer apercibimiento ellos pudieron llegar a un arreglo y en el transcurso del año pasado giraron esos ese monto ₡3.314.324.12 a la caja única del Estado y nos enviaron los diferentes comprobantes hasta completar la totalidad del recurso, por ende, se les trae la recomendación para que se dé por finiquitado el proceso de recuperación contra la ADI de la Unión de los Chiles Alajuela código de registro, 2919 en razón de la devolución efectuada a la caja única del Estado.

3.7 DINADECO-AJ-OF-078-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-078-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado 18 de febrero del presente año, donde desde el año 2018, Dinadeco en coordinación con la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda han realizado gestiones a fin de

que, las organizaciones de desarrollo amparadas bajo la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859), cumplan con lo establecido en la Ley de Eficiencia en la Administración Pública (Ley N° 9371), a saber, que los organismos comunales realicen reportes del superávit libre surgidos en razón del depósito que se les realiza bajo el concepto de fondo por girar. Siendo que una vez estos recursos sean declarados como superávit libre por no haber sido liquidados, tienen dos años a partir de dicha declaratoria para utilizar el recurso de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y proceder con la respectiva liquidación de los mismos. No obstante, algunas organizaciones de desarrollo comunal, pasados los dos años de que se les dictaminara la declaratoria de superávit libre, no consta liquidación alguna sobre dichos recursos, por lo que debemos proceder con la recuperación de los recursos, de manera tal, que al ser el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el órgano concedente de los recursos, resulta procedente se emita el respectivo acuerdo que respalde las gestiones administrativas y judiciales para dar inicio con el trámite de recuperación, una vez que sea analizado y discutido el informe que se presenta en los siguientes términos:

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El objeto de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N° 9371, es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros y establecer regulaciones para las entidades públicas estatales o no estatales, los órganos, los entes públicos y privados que administran recursos públicos y que reflejen superávit libre, producto de las transferencias de la Administración Central o de los Presupuestos de la República, que no cumplan con la ejecución presupuestaria programada para el cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales establecidos para cada ejercicio económico.

En ese sentido, el artículo N° 5 de la Ley de marras dispone que los recursos de superávit libre deben ser ejecutados por la entidad correspondiente en un período máximo de dos años, a partir del dictamen declarativo del superávit libre emitido por esta Autoridad Presupuestaria, bajo el entendido que corresponden a recursos que se encuentran en el ámbito de aplicación establecido en el Artículo N° 3 de la misma ley, los cuales comprenden recursos transferidos por la Administración Central o el Presupuesto de la República y que constituyen superávit libre; es decir que no tiene un destino específico; al cierre del ejercicio económico.

La referida ley le encarga a esta Autoridad Presupuestaria, entre otras funciones, la de emitir un dictamen declarativo del superávit libre, basado en los informes técnicos que sobre el particular presente la Tesorería Nacional, de manera que esta última realiza una verificación exhaustiva, a fin de comprobar que los montos reportados por las entidades correspondan efectivamente a superávit libre y que estos, se encuentren de manera indubitable contenidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 9371, de conformidad con lo que establece su artículo 3, de previo a ser consignados en el dictamen declarativo del superávit libre emitido por la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para la correcta ejecución de estos recursos, las organizaciones de desarrollo comunal que les corresponda, deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos N° 6 y N° 7 de la Ley N° 9371 “Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”, que señalan:

“ARTÍCULO 6.- Uso del superávit libre. A efectos de atender lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades comprendidas en el artículo 3 de esta ley deberán presupuestar, programar y ejecutar

el uso del superávit libre que mantengan en caja única del Estado.

ARTÍCULO 7.- Informe del monto de los recursos del superávit libre. *Cuando se utilicen recursos del superávit libre, las entidades señaladas en el artículo 3 deberán informar el monto a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a efectos de realizar los ajustes a las transferencias asignadas en los ejercicios presupuestarios correspondientes y a la Autoridad Presupuestaria para su información”.*

En el eventual caso de que no se ejecuten total o parcialmente los recursos en el plazo antes definido, los recursos dictaminados como superávit libre o el remanente de los mismos, deberán ser devueltos al presupuesto de la República siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 9371, para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, a través de los formularios dispuestos para tales efectos.

El Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, establece una partida equivalente al 2% (dos por ciento) del estimado del Impuesto Sobre la Renta, para que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, lo distribuya exclusivamente entre las organizaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, de acuerdo con la respectiva reglamentación, siendo el fondo por girar uno de ellos.

Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos previamente presentados por la Junta Directiva a la asamblea general de afiliados, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. Naturaleza previamente establecida en el numeral 8 del Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

"Artículo 8º- Destino de los fondos por girar. Los recursos asignados al Consejo deberán canalizarse exclusivamente a las organizaciones amparadas en la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y deberán destinarse al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización."

Así las cosas, considerando que las Asociaciones de Desarrollo son entidades regidas por las normas del derecho privado, y que el fin principal por el cual el Consejo Nacional gira los fondos a las organizaciones, es desarrollar social, económica y culturalmente el área en que conviven, se entendería que las organizaciones pueden realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines, siempre y cuando, los fondos asignados por el Consejo se destinen al cumplimiento de los planes anuales de trabajo aprobados previamente por las organizaciones comunales en la asamblea general de la asociación, mismo que debe ser sometido a conocimiento de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, según el Artículo N° 32 de la Ley N° 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad.

Por lo que no cabe duda de que, se puede realizar una debida fiscalización por parte del ente concedente sobre la utilización de los recursos otorgados y que estos no pueden ser utilizados liberalmente ya que deben apegarse a principios fundamentales, en virtud de su propia naturaleza, la cual ha sido ampliamente discutida por la Procuraduría General de la República, en una serie de dictámenes vinculantes, entre estos el C-204-2008 del 13 de junio del 2018, el cual estableció:

“Se ha determinado que los recursos presupuestados por el Estado fueron transferidos a la Asociación beneficiaria. A partir de esa transferencia la Asociación asume la titularidad de los recursos así transferidos. Del hecho de que la Asociación constituya una persona de Derecho Privado, podría considerarse que los recursos transferidos pasan a ser recursos privados. Es de advertir, empero, que dicha transferencia no implica que los fondos puedan ser sometidos a un régimen de gestión privada.

El origen público de los fondos determina que esos recursos continúen siendo parte de la Hacienda Pública, por lo que están sujetos a un régimen diferente del resto de los recursos que puede recibir la Asociación como sujeto privado. En efecto, en nuestro ordenamiento forman parte de la Hacienda Pública los dineros que el Estado transfiere a un particular mediante una partida presupuestaria.

No puede caber duda de que los recursos que administran o disponen los entes privados producto de una partida presupuestaria forman parte de la Hacienda Pública. Es por ello por lo que afirmamos que los recursos transferidos por el Estado no pueden ser administrados como una donación, que permita un uso libre de los recursos, máxime que es la Ley de Presupuesto la que fija el destino de los recursos, sea las obras de interés comunal (...).”

Producto de lo anterior, le corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establecer las gestiones útiles y necesarias para una adecuada recuperación de los recursos, de manera que se contribuya con el Estado a la amortización de la deuda interna y externa de la Administración Central, ajustándose a las disposiciones contenidas en las “*Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados*” emitidas por medio de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de la Contraloría General de la República.

De igual forma, de comprobarse la existencia de alguna actuación irregular por parte del sujeto privado, este puede verse afectado por el Régimen de Responsabilidad, impuesto por el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual cita:

"Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción."

En este mismo orden de ideas, conviene referirse a lo dispuesto en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N° 37485-H, el cual dispone en su numeral 25 lo siguiente:

***“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.** El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar **anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan** de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la*

transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido”.

Producto de lo anterior y ante el eventual incumplimiento de la presentación de la respectiva liquidación, siendo este el caso que nos ocupa, señala el Artículo N° 26 del reglamento supra citado, que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad”.*

Siendo que, entre las funciones de todo ente concedente, resalta la de supervisión de los recursos otorgados, al amparo de lo establecido en el numeral 26 del Reglamento de Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), para nuestro interés la del inciso “*b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos*”, por los medios dispuestos para este tipo de diligencias se han realizado los cobros administrativos respectivos, todo esto de conformidad con la desconcentración en razón de la materia que posee tanto la Dinadeco como el Consejo, sin embargo, en algunos casos dichas medidas han sido infructuosas, a raíz de esto y con el afán de realizar un debido resguardo del erario público, es necesario escalar a la siguiente etapa, es decir interponer los cobros judiciales ante las instancias judiciales que correspondan, contra las organizaciones de desarrollo comunal, como lo ha marcado el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República.

Producto de lo anterior, a través del DND-238-2021 del 26 de abril del 2021, se consulta al señor Lic. Juan Luis Montoya S. en su condición de Director del Área de Derecho Público de la Procuraduría General, sobre el procedimiento a implementar para con estos casos, dado que al carecer Dinadeco de personería jurídica debemos actuar representados por el Ministro de la Cartera, quien a su vez deberá ser representado por la Procuraduría General de la República, como representante legal del Estado en las materias propias de su competencia, siendo por medio del Oficio ADpb-2721-2021 de fecha 29 de abril del 2021, que el señor Montoya se refiere a lo consultado en los siguientes términos:

“(…) se hace la aclaración de que no es factible recurrir al procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública a fin de constituir un título ejecutivo para que la Procuraduría presente procesos monitorios.

No obstante, se le recomienda, que lo procedente en estos casos, es que con fundamento en la

información que les suministra el Ministerio de Hacienda, se proceda con el levantamiento de un informe de la Auditoría de Desarrollo, a fin de verificar la existencia del superávit y de las liquidaciones no efectuadas y prevenirles a las organizaciones de desarrollo comunal su reintegro. De no lograr el reintegro, y con fundamento en los informes levantados al respecto, proceder a la interposición del proceso ordinario correspondiente ante los Tribunales Contenciosos”.

SOBRE EL CASO CONCRETO

Habiendo expuesto el marco jurídico que respalda el actuar de la administración en cuanto al proceso de recuperación de los recursos, se expone el caso concreto de la Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de los Chiles, Alajuela, código de registro número 2919, de la siguiente forma:

Mediante el oficio DINADECO-DTO-OF-331-2022 del 20 de setiembre de 2022, la Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de los Chiles, Alajuela, código de registro número 2919, fue dictaminada con superávit libre acumulado al año 2019, por lo que procedía gestionar la devolución de los recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad los años 2019 y 2020.

Producto de lo anterior, se elabora el informe especial de auditoría efectuada a la Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de los Chiles, Alajuela, código de registro número 2919, DINADECO-DAC-IE-015-2023 con fecha 17 de febrero del 2023, el cual concluye:

“De conformidad con la información suministrada por la Oficina Regional que atiende la organización comunal en estudio sobre el monto de superávit libre que se encontraba pendiente, se concluye:

3.1. Que la ADI de la Unión de Los Chiles, Alajuela, código de registro N° 2919, cuenta con personería jurídica vigente hasta el día 07 de julio de 2024, de acuerdo con la información obtenida en el sitio web Institucional.

3.2. Que esta organización, mantiene pendiente de liquidar el monto de ₡2,869,171.20, proveniente de los recursos del Fondo por Girar del año 2019 asignado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, además, del Fondo por Girar del año 2020 por un monto de ₡445.152.91, tal y como se muestra en el cuadro N° 2 de este informe. Asimismo, el monto correspondiente al año 2019 se puede corroborar en el oficio emitido por el señor Juan Carlos Bruno Salas, jefe de la Oficina Regional Huetar Norte.

3.3. Que el 23 de diciembre de 2020, esta organización recibió ₡445.152.91, correspondientes al Fondo por Girar del año 2020, no obstante, la Asociación tenía más del año de haber recibido los recursos del Fondo por Girar del año 2019, el cual, estaba pendiente de liquidar, incumpliendo en este caso la Institución, con lo que establece la normativa al respecto.”

Recomendándose, además, que:

“Con el propósito de que se proceda con lo señalado por la normativa vigente y en cumplimiento con el oficio ADPB-2721-2022 con fecha 29 de abril del 2021, suscrito por el Señor Juan Luis

Montoya S. director del Área de Derecho de la Procuraduría General, se brindan las siguientes recomendaciones, de las cuales se solicita informar a esta Auditoría Comunal las acciones que se tomen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

4.1 A la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

4.1.1. Proceder con el trámite administrativo correspondiente de recuperación de recursos para que la ADI de la Unión de Los Chiles, Alajuela, código de registro N° 2919, proceda con la devolución del monto que fue declarado, por parte de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda como superávit libre pendiente de liquidar, recursos públicos procedentes del Fondo por Girar que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2.869.171,21, y de ¢445.152.91 del año 2020, para un total de ¢3.314.324.12, recursos que deben ser reintegrados a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, en el menor plazo que establezca la Ley de acuerdo al marco jurídico.

4.1.2. Una vez se realice el depósito por parte de la organización informar a esta Auditoría Comunal, la recuperación de los recursos indicados en este estudio.”

Que por medio del Oficio DINADECO-DAC-OF-69-2023 de fecha 17 de febrero de 2023, el señor Víctor Sancho Ovares remite al director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, el Informe Especial de Auditoría DINADECO-DAC-IE-015-2023 con fecha 17 de febrero del 2023, con la finalidad de que se considere lo recomendado y se realicen los trámites administrativos que correspondan.

Que el director nacional de Dinadeco, Roberto Alvarado Astúa, traslada la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de los Chiles, Alajuela, código de registro número 2919, para que se realicen las gestiones que se estimen pertinentes con la finalidad de recuperar el recurso supra citado.

Que en fecha 31 de enero de 2025, se recibe nota y comprobantes de transferencia por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de los Chiles, Alajuela, en donde indican haber devuelto a caja única del Estado, los fondos asignados por concepto de fondo por girar de los años 2019 y 2020. Situación que fue ratificada por la Dirección Regional Huetar Norte, mediante oficio DINADECO-RHN-OF-09-25 de fecha 3 de febrero de 2025.

SOBRE LO RECOMENDADO

Habiéndose hecho un recorrido por la normativa aplicable y siendo que se expuso el caso en concreto, esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, dar por finalizado el trámite de recuperación de recursos, en razón de que la **Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de los Chiles, Alajuela, código de registro número 2919, devolvió a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el año 2019, por un monto de ¢2.869.171,21, y de ¢445.152.91 del año 2020, para un total de ¢3.314.324.12.**

EJ Enrique Joseph 22:20

Bueno, en este caso es bastante claro y más bien es un caso de celebrar que no tengamos que gestionar ya devolvieron los recursos, por lo tanto, los que estén de acuerdo en revocar el acuerdo valga la redundancia dicha por la asesoría jurídica. Levantar la mano, gracias seguimos licenciada.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-075-2025** y **DAR POR FINALIZADO** el trámite de recuperación de recursos, de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de los Chiles, Alajuela**, código de registro 2919, ya que devolvió a la cuenta de Caja Única del Ministerio de Hacienda, los recursos públicos procedentes del fondo que le asignó el Consejo en el año 2019, por un monto de **¢2.869.171,21**, y de **¢445.152.91** del año 2020, para un total de **¢3.314.324.12**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

GB Grettel Bonilla 22:45

Cynthia tiene el micrófono apagado.

CG Cynthia García 22:48

Perdón sí.

Seguimos con el AJ- 082-2025 retomamos los recursos de revocatoria contra acuerdos del Consejo por el retiro de calificación de idoneidad, este corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, código de registro 7767, este este caso es un poco complejo, digamos dentro del proceso del recurso como tal, esta organización de desarrollo fue notificada como las demás de que se les iba a retirar la calificación de idoneidad en razón de la presentación o no presentación del fondo por girar del año 2022 y la no presentación del superávit. No obstante, la presidenta de esta organización, presentó el recurso de revocatoria de manera extemporánea, argumentando que a ellos se les metieron en el salón de Desamparados en el salón de la organización y sufrieron de un robo. Entre eso, los libros y demás y no podían localizar la información para poder presentar la documentación que tenían ellos en resguardo para la correcta presentación de los documentos de ahí, qué tanto los requisitos para el cumplimiento de la idoneidad fueran presentados, extemporáneos, como el recurso también fuera presentado. ¿Es temporal, en razón de lo anterior? Bueno, es procedente recomendar a este Consejo rechazar en todos sus extremos el recurso da la presentación y temporánea del mismo. Asimismo, en razón de que se colaboró que a la fecha de corte establecida el 15 de octubre no se encontraban al día con los requisitos establecidos para poder optar por la calificación de idoneidad, igual que nos en los casos anteriores, consideramos viable devolverle la calificación de idoneidad en razón de que ya en este momento se encuentran al día con cumplimiento de requisitos , bastante extemporáneo porque lo hicieron ahora hasta enero de este año, pues sin que lo anterior signifique ser acreedora de los recursos del fondo del año 2024, pero para no crearle mayor afectación de la que ya de por si tuvieron en razón

del de la situación de la que fueron objeto que se les metieron a robar y que perdieron libros y todo lo demás. Pues que por lo menos este sí cuenten con calificación de idoneidad en, aunque no se elegirán los recursos.

EJ

Enrique Joseph 25:16

Bueno escuchado la recomendación de la asesoría jurídica, los que estén de acuerdo sírvanse te levantan la mano, perdón, perdón.

GB

Grettel Bonilla 25:23

Don Enrique, disculpe, Don José Manuel tiene la mano levantada.

SM

Susana Monge 25:23

Don Enrique.

EJ

Enrique Joseph 25:27

Ah o OK esa pantalla es muy pequeña y no veo gracias adelante José Manuel.

GB

Grettel Bonilla 25:34

Don José Manuel tiene el micrófono apagado.

JJ

José Manuel Jiménez 25:39

Gracias por Grettel, don Enrique.
un minuto de compañeros.

Yo estoy revisando un poco el expediente y la correspondencia que nos envían previo y de le puse atención a ese caso porque es un caso que en el fondo la recomendación de nuestros compañeros de la dirección jurídica es casualmente renovar y otorgar nuevamente en la calificación, pero las condiciones en las que ellos justifican porque no pudieron cumplir en tiempo, son condiciones que son como diferenciadas a otros que pueden ser verificables, verdad? Algunas veces se atrasan en liquidaciones en otro tipo de informes, y la asesoría jurídica puede actuar de mejor manera, ¿En este caso, argumentan que por alguna situación totalmente extraña? Y no tuvieron perdieron documentación, se le metieron al espacio, etcétera, etcétera. Y esa fue la razón para no poder cumplir en tiempo. ¿Se ponen al día y a la recomendación de hoy es casualmente revertir y darle la calificación, pero es donde yo quisiera aprender un poco, esta parte, pero yo no sé si en el proceso de revisión sobre este caso, nosotros como institución nos damos a la tarea de verificar si efectivamente una situación como la que ellos explican de robo, etcétera, etcétera, la podemos verificar, la podemos investigar para que eso nos garantice a nosotros que cuando punto de vista el legal jurídico y se hace una recomendación, estemos efectivamente actuando con un hecho que se puede comprobar, eso es lo pregunto aprovechando este caso, porque es como inusual y me puse a revisar la documentación y el expediente de ellos que me mandaron. ¿Ustedes a la que el acto para revisar la sesión de hoy y efectivamente tiene algunas inconsistencias, me parece a mí a los que no es como muy fácil entenderlo o aceptarlo, entonces, si pregunta es si ha pasado anteriormente, si hemos tenido casos parecidos o en casos como esos, entonces, una verificación de una denuncia o de algo que sucede, nuestra dirección jurídica tiene la posibilidad de poder investigar sí o no, simplemente para conocer un poco

y además para tomar, en mi caso personal una mejor precisión con el voto?
Gracias, señor Presidente.

EJ Enrique Joseph 28:06

Nos podría gracias, Cynthia nos podría ampliar en estos sitios si hay alguna información.

CG Cynthia García 28:10

Sí, señor sí.

Efectivamente, ellos aportaron la denuncia, la señora se dirigió a los hijos de presentar la denuncia, tiene número de expediente 24-0356030042.es del del ámbito penal y posee también número de denuncia. Ella hizo la denuncia correspondiente. ¿Qué es lo que, en todo caso procede, ¿verdad? ¿Porque al extraviarse documentos privados, libros contables y demás, lo que procede es poner este tipo de denuncias por aquello del manejo que se le dé a los libros y para el resguardo de la Junta Directiva, tener la defensa de poder demostrar que efectivamente fueron estas víctimas del hampa, verdad? En este caso y de la de la entrada forzosa que hicieron el salón comunal y demás, quedará a criterio de ustedes y consideran que las causas son excusables como para venir y permitirle a la organización recibir los recursos. ¿No dudamos que los que la administración sea buena hasta que tenga una buena administración de los recursos, me parece que la asociación nunca ha tenido problemas en ese tipo o de ese tipo, ¿verdad? Y que sería la primera vez, pues que les ocurre. Debo de decir que la señora llegó muy ofuscada y nada que hasta inclusive se encontró con Don Roberto en la entrada y le pidió que le pudieran ayudar. ¿Sin embargo, este bueno de ir a final de cuentas, las recomendaciones salen todas como en la misma línea, ¿verdad? En razón de lo mismo de que todos estos cumplimientos de requisitos se dieron hasta este año, Entonces, como para generar una afectación peor de la que ya se les puede generar. Si además les quitamos la calificación de idoneidad, teniendo los requisitos, es pues no girarle los recursos, pero quedará a consideración de ustedes como miembros del Consejo.

JJ José Manuel Jiménez 29:50

Y doña Cintia

EJ Enrique Joseph 29:52

Don José.

JJ José Manuel Jiménez 29:53

Gracias a todos.

Gracias señor presidente, doña Cintia. ¿Entonces, podemos entender nosotros que un procedimiento una denuncia como esas, respaldada en un documento de denuncia, es suficiente, digamos, para que nuestra institución pueda tener certeza y seguridad de actuar en adelante? Creo que sí.

CG Cynthia García 30:10

¿Sí, las normas técnicas les dan a ustedes y los faculta como ente concedente de los recursos, a

establecer los mecanismos de control previo, durante y después del giro de los recursos, verdad?

JJ José Manuel Jiménez 30:13
Sí.

CG Cynthia García 30:20

En este caso, para ustedes lo acontecido es una es una causal verdaderamente verificable que sí lo es, porque aquí yo estoy viendo la denuncia interpuesta por la señora para determinar que entonces, a modo de excepción, se les permita entonces a ellos recibir los recursos del 2024 y pues ejecutarlos, ejecutarlos de acuerdo con el plan de trabajo.

JJ José Manuel Jiménez 30:42
Muchas gracias doña Cintia, muchas gracias.

EJ Enrique Joseph 30:45
¿Alguna otra consulta?

GB Grettel Bonilla 30:46
Kimberly tiene la mano levantada.

EJ Enrique Joseph 30:48
Adelante Kimberly.
Micrófono apagado Kimberly.
No te oigo, no te escuchamos.
No, no te escuchamos, parece que el micrófono lo tenías apagado.
No se escucha.
OK, lo escribís por mensaje de texto la compañera Gretel nos ayuda, después a ver el texto está bien para que podamos avanzar.
O es o era sobre este caso particular, sí ok entonces procedemos entonces.

CG Cynthia García 31:59
¿Los tengo,
¿Continuamos con el AJ?

EJ Enrique Joseph 32:02
No, no, no, perdón, perdón, Cynthia, no, no hemos, no hemos todavía sometido a votación el oficio anterior de lo sometemos a votación los que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano.
La recomendación de la asesoría muchas gracias, aprobado.
Ahora sí Cynthia.
A continuemos, gracias.

3.8 DINADECO-AJ-OF-082-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-082-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 18 de febrero del año en curso, donde en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la **Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José**, código de registro **N°767**, en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó no aprobar la solicitud de LA CALIFICACION DE IDONEIDAD, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio DINADECO-CNDC-OF-874-2024 de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José, código de registro N°767, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado al correo electrónico adidegraviliasdesamparados2324@gmail.com el 29 de noviembre del 2024. El 12 de diciembre del 2024, de manera presencial en estas oficinas la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José, código de registro N°767, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue presentado fuera del plazo conferido por ley. Dicha organización comunal justifica la presentación tardía del recurso por las siguientes razones:

Le hago saber que el 25 de noviembre 2024, al llegar al comunal me percaté que se metieron por una ventana, de inmediato un policía de la Delegación de Desamparados, ingresa a dejarme un documento para solicitud del salón ellos lo utilizan para sus reuniones y me dice de inmediato Profesora vaya y pone la denuncia, de inmediato lo hice, pasaron los días buscando algunos documentos no estaban como lo dice la denuncia. pasan esos días y el 28 Dinadeco envía el oficio CNDC -OF-874 2024, y sinceramente no lo vi porque estábamos angustiados por saber que más documentos habían sustraído de la oficina, el 4 de diciembre 2024, me presenté a la O.I.J, documento adjunto para interponer la denuncia toda esa semana estuve, ordenando todo el revoloteado de documentos en la oficina, dándonos cuenta que faltaban, documentos, ayer 11 de diciembre 2024, me presenté a dejar últimos documentos que solicité copia a Dinadeco, a una de las secretarías, porque el folder no estaba en la oficina para hacer entrega a doña Catalina Barrantes. Ayer mismo la sorpresa fue que doña Catalina, me dice usted no respondió el documento que se le respondió tenía 3 días para contestar, y le dije nunca lo vi, porque como usted me había respondido que sólo debía presentar el formulario de liquidación 2023, sinceramente me confíe y nunca leí el correo, es la verdad.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-874-2024 del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó no aprobar solicitud de la calificación de idoneidad a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José, código de registro N°767, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H “REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”, y a la resolución R-

DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República sobre las “NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Fondo por girar año 2022
- Superávit

Al efecto se les otorgo un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

c. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRAVILIAS DE DESAMPARADOS, SAN JOSÉ, CÓDIGO DE REGISTRO N°767:

El recurrente impugnó nota de fecha 12 de diciembre del 2024, en el cual manifestó

*Señores
Consejo Nacional de Dinadeco
Presente*

Estimados señores:

*Un saludo cordial, con base en el oficio
CNDC-05-874-2024, en donde no se
acordó la solicitud de calificación de la
Idoneidad, presento recurso de revocatoria
contra lo allí dispuesto.
Presento nota donde explico la presentación tardía.
Atentamente*

SOBRE INFORME DE LA DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA

Mediante el oficio DINADECO-DRM-OF-031-2025 del 04 de febrero del 2025, la funcionaria Catalina Barrantes Barrientos sobre los incumpliendo de la organización comunal expreso lo siguiente:

Según oficio DINADECO-DRM-OF-180-2024, La Dirección Ejecutiva del Consejo, en atención al acuerdo N° 07 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 020-2024 celebrada el día 04 de noviembre del dos mil veinticuatro, por motivo recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante DINADECO-AJ-OF- 414-2024 emitido el 14 de octubre del 2024 PROCEDE a tener por presentada y recibida la declaración jurada a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados-San José, código de registro N°749, como medio idóneo para completarla liquidación correspondiente al fondo por girar 2022.

Dado lo anterior, la organización mencionada presentó la liquidación del fondo por girar 2022 el 13/11/2024, por lo que se encuentra en forma extemporánea según la fecha de corte establecida por el Consejo Nacional de Dinadeco, el 15 de octubre del 2024.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos

que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre

el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la

calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con la presentación tardía de los siguientes requisitos:

- Fondo por girar año 2022
- Superávit

Y como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal haber cumplido con la presentación de los requisitos, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomará el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N° 34 la Sesión N° 017-2024.

En ese sentido, la organización comunal tenía pendiente de entregar varios requisitos los cuales fueron presentados fuera del plazo establecido tal y como lo indica la Dirección Regional Metropolitana, por lo que, al efecto entonces se tienen por acreditadas de forma fehacientes las faltas que la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José, código de registro N°767 incurrió, no obstante, es menester, de que acuerdo a lo indicado por la funcionaria Catalina Barrantes Barrientos, promotora social, la organización comunal cumplió con los requisitos, lo cual logró, aunque de forma extemporánea.

Por lo que, de lo anteriormente señalado y lo que se desprende de la lectura del expediente de la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José, código de registro N°767, no se encontraba al día con los requisitos a la fecha del 15 de octubre del 2024, pero que posteriormente a la fecha en cuestión, ha logrado cumplir con los requisitos pendientes, pero de forma extemporánea, y adicionalmente la presentación del recurso en contra del acuerdo del Consejo Nacional fue presentado fuera del plazo de los tres días establecidos.

En virtud de todo lo anterior, y el Consejo Nacional, no estima otra cosa, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José, código de registro N°767, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada, que, para los efectos correspondiente la organización comunal presentó los requisitos pendientes fuera del plazo establecido, además del recurso en cuestión, lo anterior, de acuerdo a las razones expresadas por la organización comunal, no se considera necesaria aplicar sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, es decir, que no se le revoque la calificación de idoneidad.

De esta manera, es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José, código de registro N° 767, por la presentación extemporánea del recurso, así como se corroboro que a la fecha de corte establecido del 15 de octubre del 2024, no se encontraba al día con los requisitos de los requisitos, no obstante, se considera viable otorgarle la calificación de idoneidad sin que lo anterior signifique, que la organización comunal va a ser acreedora con los recursos del fondo por girar del 2024, puesto que el cumplimiento de los requisitos fue extemporáneo. De igual forma, deben recordar la asociación de desarrollo que el cumplimiento de los requisitos es de carácter obligatorio y permanente, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: *I. RECHAZAR* el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José, código de registro N°767, puesto que no ha cumplido con los plazos establecidos de la presentación de los requisitos, sumando a ello, la

presentación extemporánea del recurso. *II. REVOCAR* el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 del 11 de noviembre del 2024 en contra de la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José, código de registro N°767. *III. COMUNICAR* a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad que actualice el estatus de dicha organización en el sistema. *IV. NO AUTORIZAR* el giro de los recursos correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José, código de registro N°767, de conformidad con lo expuesto supra.

EJ Enrique Joseph 33:35

Los que estén de acuerdo con la recomendación de la asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar la mano a Kimberly y a Marta se les apagó la Cámara.

GB Grettel Bonilla 33:47

No, yo sí las veo aquí con la mano levantada,

EJ Enrique Joseph 33:48

Entonces estamos Pues así los ve, ok perfecto, entonces aprobado, continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-075-2025** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados, San José**, código de registro **N°767**, puesto que no ha cumplido con los plazos establecidos de la presentación de los requisitos, sumando a ello, la presentación extemporánea del recurso. Y **REVOCAR** el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 en contra de la organización.

COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa que actualice el estatus de dicha organización en el sistema. Y **NO AUTORIZAR** el giro de los recursos correspondiente al fondo por girar del año 2024 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Gravilias de Desamparados**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 32:22

Continuamos con el AJ-083-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí Heredia también corresponde a un recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo por el retiro de calificación de idoneidad. Este se da en razón de la no presentación del plan de trabajo 2024-2025, sin embargo, la Organización de desarrollo comunal lo presenta en tiempo y aquí fue una omisión a la hora de reportarlo en la en la base de datos que se maneja para dichos efectos, de manera tal que el proceso en el inicio de este proceso no está debidamente justificado y fundamentado, por lo tanto procede acoger el recurso de revocatoria presentado por la edad y de finca de agua de horquetas de Sarapiquí Código de registro 1791. El revocar el acuerdo número 8, que fue con el que se toma la decisión de retirarle la calificación de

idoneidad, así comunicarlo a la dirección técnica operativa para que se actualice el Estado de esta organización y solicitar al departamento financiero contable el giro de los recursos del año 2024.

3.8 DINADECO-AJ-OF-083-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-083-2025** firmado por Cynthia García Porras, Jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 17 de febrero del año en curso, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por el señor Luis Emilio Vargas Vargas, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia código de registro N°1791, en contra del Acuerdo N°8 tomando en Sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre de 2024, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación, dado que, mediante el Oficio DINADECO-CNDC-OF-1366-2024, de fecha 20 de noviembre de 2024, se comunica a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia código de registro N°1791, el acuerdo supra citado al correo electrónico fincaagua22@gmail.com en fecha 12 de diciembre de 2024, presentándose el recurso por parte de la organización en fecha 16 de diciembre de 2024.

De acuerdo al acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones del oficio DINADECO-DTO-OF-619-2024 firmado el 07 de noviembre del 2024 por Alexander Martínez Quesada director técnico operativo y NO OTORGAR la calificación de idoneidad a las 958 organizaciones mencionadas, debido a su incumplimiento con los requisitos establecidos en el manual de procedimientos para la solicitud, otorgamiento, suspensión o revocatoria de la calificación de idoneidad. No obstante, se les insta a cumplir con los requisitos pendientes, ya que el Consejo podrá revisar periódicamente los listados de cumplimiento y otorgar la calificación de idoneidad a las organizaciones que cumplan con los requisitos. Seis votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.

Lo anterior, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia código de registro N°1791, ha incumplido con el siguiente requisito:

1) Plan de Trabajo aprobado por la asamblea general.

Respecto al descargo, manifiesta la recurrente que:

Estimados señores, reciban un cordial saludo de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Finca Agua, esperando se encuentren bien en sus labores diarias.

El motivo del suscrito se debe a que en días anteriores nos llegó una notificación de inicio de no aprobación de la calificación de idoneidad, indicando que el plan de trabajo anual de la ADI de Finca Agua, aparece como no cumplido, por lo cual nos referimos a ustedes para informarles que la ADI de Finca Agua, presentó a tiempo el plan de trabajo anual, el cual se registra en el acta 34 de la Asamblea Extraordinaria del día miércoles 24 de julio del 2024, efectuada en el salón comunal de Finca Agua, la cual se encuentra custodiada en las oficinas centrales de DINADECO en Heredia.

Es por esta razón que apelamos para que se nos devuelva la idoneidad y el beneficio del 2%, para poder continuar trabajando en beneficio de nuestra comunidad, ya que todos nuestros reportes e informes, se encuentran al día.

Esperando una respuesta positiva y aclarando cualquier duda, se despide cordialmente.

De acuerdo a lo anterior, por medio de correo electrónico, en fecha 12 de febrero de los corrientes, se procedió por parte de este Despacho, solicitar informe a la señora Jazmín Pérez Espinoza, promotora de la Región de Sarapiquí de Dinadeco, siendo que, mediante el correo electrónico, remite informe DINADECO-DRH-OF-069-2025, de fecha 14 de febrero de 2025 indica lo siguiente:

Sobre este aspecto, se debe recordar la obligación de las organizaciones de desarrollo comunal de presentar el plan de trabajo debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N°30 inciso d), 38 incisos b) y c), todos del Reglamento a la Ley N°3859 que indican:

Luego de saludarla esperando que se encuentren bien, me refiero a usted en respuesta a la solicitud realizada vía correo electrónico el día 12 de febrero, sobre los requisitos que incumplieron la OC Finca Agua de Horquetas de Sarapiquí código de registro 1791.

El estado de dicha asociación fue al día, en virtud de que cumplió con la presentación de los requisitos.

Al momento de actualizar por segunda vez la herramienta correspondiente , por un error involuntario no se incluyó el dato de la fecha de presentación del último plan de trabajo el cuál fue aprobado en el mes de julio 2024, dado al alto volumen de trabajo y tomando en consideración que estábamos trabajando con una nueva herramienta y con la adaptación de cambio de fechas del corte.

“Artículo N°30. Son atribuciones exclusivas de la asamblea general:

(...)

d) Aprobar, rechazar o modificar el programa anual de actividades de la asociación, presentado por la junta directiva (...)”

Artículo N° 38. Son funciones de la junta directiva:

(...)

b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales (...)

c) De acuerdo con dicho plan, los programas anuales de trabajo deben someterse cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general (...)”

Ahora bien, por su parte, el Artículo N°19 apartado 5. del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo N°37485-H, señala:

“Requisitos y procedimientos. La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del

sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto”.

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N°017-2024.

De acuerdo a lo indicado, luego de una revisión la organización a la fecha de ampliación del 15 de octubre de 2024, plazo que se les brindó a las organizaciones para ponerse al día con los requisitos, la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia, código de registro N°1791, contaba con este requerimiento, según lo expuesto por el señor Luis Emilio Vargas Vargas, en el recurso que nos atañe, alegatos que son ratificados por parte la promotora Jazmín Pérez, pudiendo colegir que, la organización de marras cumplieron en el tiempo establecido por la Administración, hoy se encuentran al día con todos requisitos para ser calificados con idoneidad.

Referente a lo anterior, como se citó supra, la normativa es amplia en este sentido si bien el informe de Plan de trabajo es bienal, el mismo debe de ser ratificado anualmente, dicho aspecto, debe recordar la obligación de las organizaciones de desarrollo comunal de presentar el plan de trabajo debidamente aprobado por la asamblea general de afiliados, de acuerdo a lo establecido en los Artículos N°30 inciso d), 38 incisos b) y c), todos del Reglamento a la Ley N°3859.

Así las cosas, tenemos que, la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia código de registro N°1791, presenta el plan de trabajo anual 2024-2025, en tiempo, por lo que, en virtud de que estamos frente a una presentación en tiempo del plan de trabajo, la decisión del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad de iniciar con las gestiones para retirarle la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia código de registro N°1791, no se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación del beneficio no es congruente con el marco jurídico, siendo que al día de hoy cuenta con dicho requisito al día según información aportada en el expediente digital.

Por lo que, con base en lo analizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: I. ACOGER el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia código de registro N°1791, interpuesto en contra del acuerdo N°8 de la sesión 021-2024 efectuada el 11 de noviembre del 2024. II. REVOCAR el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024, mediante el cual deniega el otorgamiento de la calificación de idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia código de

registro N°1791, de conformidad con lo expuesto supra. III. COMUNICAR a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se actualice el estado de la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia código de registro N°1791. IV.- SOLICITAR al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto correspondiente por concepto del fondo por girar del año 2024 a la Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia código de registro N°1791.

EJ Enrique Joseph 33:35

Los que estén de acuerdo con la recomendación de la asesoría jurídica, por favor sírvanse levantar la mano a Kimberly y a Marta se les apagó la Cámara.

GB Grettel Bonilla 33:47

No, yo sí las veo aquí con la mano levantada,

EJ Enrique Joseph 33:48

Entonces estamos pues así los ve, opk, ok perfecto, entonces aprobado continuamos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-083-2025** y **ACOGER** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia** código de registro N°1791, **REVOCAR** el acuerdo N° 8 tomado por el Consejo, en sesión 0021-2024, mediante el cual deniega el otorgamiento de la calificación de idoneidad de la organización, **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa se actualice el estado y **SOLICITAR** al Departamento de Financiero Contable de Dinadeco, el desembolso del monto del fondo por girar del año 2024 de la **Asociación de Desarrollo Integral de Finca de Agua de Horquetas de Sarapiquí-Heredia**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

CG Cynthia García 33:57

Y por último tenemos el AJ- 050-2025 corresponde a la Asociación de Desarrollo específica para la construcción y mantenimiento de los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla código de registro, 3755. De igual manera, procede en o es el o es un recurso contra el acuerdo tomado por el Consejo para el retiro de la calificación de idoneidad. A esta organización se le iniciaron las gestiones por el incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la calificación correspondiente, a lo que fue propiamente el plan de trabajo. Ha logrado corroborar de forma indudable y debidamente documentada que esta organización de desarrollo comunal, al día de hoy cuenta sin plan de trabajo aprobado. Por lo tanto, procede rechazar el recurso en todos sus extremos. Confirmar el retiro de la calificación de idoneidad y comunicarlo hacia la dirección técnica operativa para que se mantenga el estado de esta organización a nivel sistemática. Este sería el último de los oficios.

3.9 DINADECO-AJ-OF-050-2025

Se conoce oficio **DINADECO-AJ-OF-050-2025** firmado por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica, firmado el 19 de febrero del año en curso, donde mediante en virtud de recurso de revocatoria interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, código de registro N°3755 en contra del acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de 2024, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud de **LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El oficio **DINADECO-CNDC-OF-984-2024** de fecha 20 de noviembre del 2024, mediante el cual se comunicó a la junta directiva de la Asociación de Desarrollo Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, código de registro N°3755, el acuerdo N° 8 de la sesión 0021-2024 celebrada el día 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, fue notificado por medio de la Dirección Regional Metropolitana vía telefónica el 12 de diciembre del 2024. El 12 de diciembre del 2024, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, código de registro N°3755, interpuso formal recurso de revocatoria en su contra, siendo menester aclarar que los artículos 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

En noviembre del 2024, mediante el Oficio **DINADECO-CNDC-OF-872-2024** del 20 de noviembre del 2024, se notifica a la organización comunal que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad acordó iniciar el procedimiento de **LA CALIFICACION DE IDONEIDAD** en contra de la Asociación de Desarrollo Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, código de registro N°3755, debido a que, no cumplieron en forma y tiempo con la presentación de uno o más requisitos que les acredita como idóneas para el manejo de recursos públicos, establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO, SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD**, publicado en el Alcance 112 a la Gaceta del jueves 15 de junio de 2023, creado con la finalidad de adecuar el actuar institucional a la normativa existente con especial atención al Decreto Ejecutivo N° 37485-H **“REGLAMENTO PARA TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES BENEFICIARIAS”**, y a la resolución **R-DC-00122-2019** de la Contraloría General de la República sobre las **“NORMAS TÉCNICAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES OTORGADOS MEDIANTE TRANSFERENCIA DEL SECTOR PÚBLICO A SUJETOS PRIVADOS”**, por lo que de forma puntual se les informó que no cumplieron con los siguientes requisitos:

- Plan de trabajo anual

Al efecto se les otorgó un plazo de **tres días hábiles** a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación del oficio, para que presentara sus alegatos de descargo de hecho y derecho o consideraciones ante

el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con la advertencia de que una vez transcurrido dicho plazo se procedería con el retiro de la calificación de Idoneidad.

c. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO EN LOS CAMINOS DE PUEBLO NUEVO DE MINILLA DE VUELTA DE JORCO DE ASERRÍ, CÓDIGO DE REGISTRO N°3755

El recurrente impugnó por medio de correo electrónico el 12 de diciembre del 2024, en el cual manifestó lo siguiente:

DINADECO

Reciba un cordial saludo:

La asociación de desarrollo específica para la construcción y mantenimiento de caminos la Minilla, Vuelta de Jorco, Aserrí con céd jurídica 3-002743640 se dirige a ud de la forma más respetuosa para presentar un recurso de revocatoria justificando que por error no fue entregado a tiempo el plan de trabajo anual donde la asamblea fue realizada el día 17 de marzo del 2024 con un total de 29 afiliados activos realizada en casa de la señora Haydee Peraza, siendo este el único requisito pendiente por entregar y donde desde el 2017 hemos presentado toda la documentación solicitada a tiempo.

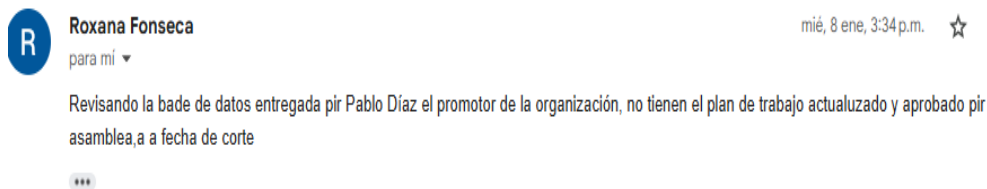
Sin más que agregar me pongo a su disposición. Espero contar con su favorable respuesta.

Katherine Rodriguez R
Secretaria
Tél 8664-8578

SOBRE INFORME DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

En relación con los incumplimientos de la Asociación de Desarrollo Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, código de registro N°3755, y su manifestación respecto al estado de calificación de idoneidad de esta organización comunal, la cual informaron lo siguiente:

Mediante correo electrónico de fecha 08 de enero del 2025, la señora Roxana Fonseca de la Dirección Regional Metropolitana indica lo siguiente:



The screenshot shows an email interface. On the left, there is a circular profile icon with the letter 'R' and the name 'Roxana Fonseca' next to it, with 'para mí' and a dropdown arrow below. On the right, the date and time 'mié, 8 ene, 3:34 p.m.' and a star icon are visible. The main body of the email contains the text: 'Revisando la bade de datos entregada pir Pablo Díaz el promotor de la organización, no tienen el plan de trabajo actualuzado y aprobado pir asamblea, a a fecha de corte'. Below the text is a three-dot menu icon.

En fecha de 13 de enero del 2025, el funcionario Pablo Diaz de la Dirección Regional Metropolitana indica lo siguiente:

Buenas

La organización 3755 ADE PARA CAMINOS DE PUEBLO NUEVO DE MINILLA DE VUELTA DE JORCO DE ASERRI, Efectivamente no cuento con acta de asamblea con plan de trabajo aprobado ni en físico ni por correo electrónico institucional del año 2024

Saludos

...

--

Respecto al comunicado de la notificación del Consejo Nacional, la Dirección Regional comunica lo siguiente:

Esta organización prácticamente la única directiva que conocemos es la presidente y la señora no nos facilita correo electrónico los documentos los envían con un mensajero por lo que es muy complicado la comunicación y notificación hasta el 12 de diciembre se logró informar vía telefónica el pendiente del plan de trabajo

Saludos

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

El Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto N° 26935-G, vigente desde el 21 de mayo de 1998, indica lo siguiente:

"Artículo 62. Todos los fondos de las asociaciones deberán ser canalizados a través de la tesorería de la junta directiva y ser depositados en una cuenta corriente o más, si fuera necesario, bajo la responsabilidad del presidente y del tesorero de ésta."

Por su parte, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias No 37485-H, del 17 de diciembre del 2012, en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Artículo 6°-Utilización de Cuentas Específicas. En el tanto resulte congruente con el Principio de Caja Única del Estado y sea requerido por la entidad beneficiaria, esta podrá administrar los recursos en un banco estatal, llevando registros de su empleo de forma independiente de los que correspondan a otros fondos de su propiedad o administración."

Adicionalmente, el proceso de calificación de idoneidad, tanto el otorgamiento como la revocatoria o suspensión, encuentra sustento también en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, a partir del numeral 19 y siguientes, los cuales citan:

Artículo 19.- Requisitos y procedimientos.

La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud de calificación de idoneidad: La Entidad Concedente deberá verificar la existencia de solicitud del sujeto privado interesado en obtener dicha calificación y se demuestre que posee capacidad legal, administrativa, financiera y técnica, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal de los recursos que eventualmente se le transfieran. Para la constatación de tales requisitos, la Entidad Concedente podrá emplear todos los mecanismos legales pertinentes, tales como fotocopia certificada, declaración jurada, certificación notarial, certificación emitida por la entidad u órgano público respectivo, según corresponda. Asimismo, establecerá los requisitos formales que debe cumplir la solicitud de calificación, lo procedente para la subsanación de defectos o ante la omisión de presentación por parte del sujeto privado de la documentación necesaria para el trámite de la gestión.

2. *Capacidad legal: Para la verificación de la capacidad legal del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. La constitución del sujeto privado y personería jurídica vigente.

b. Que el sujeto privado esté activo, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada. Tratándose de fundaciones, se deberá considerar lo establecido por el artículo 18 de la Ley N° 5338 y sus reformas.

3. *Capacidad administrativa: En la verificación de la capacidad administrativa, la Entidad Concedente deberá constatar el cumplimiento por parte del sujeto privado de, al menos, los siguientes requisitos:*

a. La estructura administrativa del sujeto privado.

b. Si el sujeto privado utiliza reglamentos, manuales o directrices para la administración y el manejo de recursos destinados para el desarrollo de programas, proyectos y ejecución de obras.

c. Si el sujeto privado cuenta con libros contables y de actas actualizados de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos que hagan sus veces), debidamente legalizados cuando así corresponda y al día.

d. Facultativamente cuando así lo considere necesario, la Entidad Concedente podrá solicitar al sujeto privado que en el año natural anterior hubiese tenido ingresos (en efectivo) de origen público, por una suma considerable, un estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado sobre el control interno contable, financiero y administrativo del respectivo sujeto privado.

4. *Capacidad financiera: Para la verificación de la capacidad financiera del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a. Los estados financieros del último período contable (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el contador que los preparó y por el representante legal de la entidad.

b. Original del Dictamen de Auditoría de Estados Financieros y de los estados financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y notas a los estados financieros), correspondientes al último período contable anual.

c. Original o copia certificada por un notario público de la Carta de Gerencia emitida por el Contador Público Autorizado que realizó la auditoría a que se refiere el punto anterior, acompañado de una nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

d. Exclusivamente para las Entidades Beneficiarias con proyectos que no superen un monto previamente definido por el Ministerio de Hacienda y el cual será revisado cada dos años, los incisos anteriores serán sustituidos por lo siguiente: se deberá presentar copia de los estados financieros de/ último período contable, acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables del sujeto privado y que los mismos representan sostenibilidad financiera de la Entidad Beneficiaria. La Entidad Concedente podrá solicitar estados financieros dictaminados cuando lo estime pertinente, así como nota suscrita por el representante legal del sujeto privado en la que se indiquen las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que se hubieran determinado.

5. *Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto

estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.

b. Que el proyecto o programa propuesto no tenga por objeto el beneficio de forma directa de intereses particulares.

c. Que el proyecto o programa propuesto contenga objetivos, metas e indicadores claros y precisos que permita evaluar la ejecución de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos que se persiguen con la inversión.

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.

El jerarca de la Entidad Concedente deberá asignar, de conformidad con la normativa vigente, al personal responsable de llevar a cabo el análisis y recomendación de la solicitud de calificación de idoneidad.

El personal designado valorará que se cumpla con los requisitos para el otorgamiento de la calificación, de acuerdo con la presente normativa, así como cualesquiera otros requisitos que la Entidad Concedente considere necesarios. El resultado de la valoración efectuada de acuerdo con lo dispuesto en la presente normativa debe constar por escrito, debidamente sustentado y firmado por el personal a cargo de esa labor. Además, deberá ponerse en conocimiento del jerarca para su decisión.

De cada solicitud de calificación de idoneidad, la Entidad Concedente deberá levantar un expediente físico o electrónico, ordenado y debidamente foliado, que contenga toda la información que se genere y sustente el trámite, indistintamente de su resultado.

Artículo 21.- Revocación o suspensión.

Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Artículo 25.- Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.

*El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así **como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo**, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente*

determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido. (subrayado no es del original)

Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente.

En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.*

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.

En cuanto a esta Institución, en el Reglamento del Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 32595, en su numeral 06, se encuentran los requisitos que deben de cumplir para la distribución del fondo por girar, como aquellos recursos provenientes del 2% el impuesto de la venta, que se les desembolsa cada año a las organizaciones comunales que se encuentren al día con sus obligaciones por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, los cuales son:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Como puede observarse, es amplia la normativa que condensa el tema bajo estudio, sea la obligatoriedad de que las organizaciones de desarrollo comunal tengan aprobado el plan de trabajo por parte de la asamblea general de afiliados, previo a la fecha de corte establecida para la recepción de requisitos, que, para el presente año se estableció para el 15 de octubre del 2024, según acuerdo que tomará el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en el Acuerdo N°34 la Sesión N° 017-2024.

Por lo que, de lo anteriormente señalado, la organización comunal en cuestión tiene pendiente de presentar un requisito que es el Plan de Trabajo Anual.

SOBRE EL CASO CONCRETO

A efectos de poder realizar recomendación ajustada a derecho en el presente asunto, se realizó un exhaustivo análisis de toda la documentación que consta en registro en relación con el no cumplimiento de tener las dos cuentas bancarias requeridas.

Al efecto se tiene por acreditadas de forma fehaciente las faltas en las que la Asociación de Desarrollo

Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, código de registro N°3755 incurrió, su corroboración encuentra sustento en la documentación que forma parte del expediente, el hecho de que la organización comunal no cumple con los requisitos, sea la presentación del Plan de Trabajo Anual, sumando a ello, lo indicado por la Dirección Regional Metropolitana, siendo que no se cuenta en su registro que se le haya entregado el documento en cuestión.

En virtud de todo lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que las faltas imputadas a la Asociación de Desarrollo Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, código de registro N°3755, se han corroborado de forma indudable y debidamente documentada y no ha logrado la organización comunal recurrente desvirtuar el incumplimiento en la no presentación del plan de trabajo, corroborándose por parte de la Dirección Regional correspondiente, que no se tiene registro de su presentación. De igual manera, se le debe recordar a la asociación de desarrollo que el cumplimiento de los requisitos es de **carácter obligatorio y permanente**, lo que conlleva a que la organización comunal deba cumplir en tiempo y forma con todos y cada uno de los requisitos para no incurrir en incumplimiento alguno.

Ante esa corroboración se debe aplicar la sanción prevista en el inciso c) del artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, Decreto Ejecutivo número 3785-H, por esos motivos es procedente recomendar al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad que rechace en todos sus extremos el recurso interpuesto por la Asociación de Desarrollo Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, código de registro N°3755 y acuerda confirmar el proceso de la no aprobación de la calificación de idoneidad por parte Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad: **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la Asociación de Desarrollo Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, código de registro N°3755. **II. CONFIRMAR** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad aprobada por Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, celebrada el día 11 de noviembre del 2024. **III. COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa con la finalidad de que se mantenga el estado de incumplido para la Asociación de Desarrollo Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí, código de registro N°3755.

EJ

Enrique Joseph 34:58

Ya vieron todos los argumentos y la explicación de la asesoría jurídica. Los que estén de acuerdo con esta recomendación sírvanse levantar su mano. Aprobado por unanimidad.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO-AJ-OF-050-2025** y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Específica para construcción y mantenimiento en los caminos de Pueblo Nuevo de Minilla de Vuelta de Jorco de Aserrí**, código de registro N°3755 y **CONFIRMAR** el proceso de revocatoria de la calificación de idoneidad

aprobada por Consejo, mediante el acuerdo N° 8 tomando en sesión 0021-2024, **COMUNICAR** a la Dirección Técnica Operativa se mantenga el estado de incumplido para la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ Enrique Joseph 34:58
Continuamos con la siguiente etapa, el siguiente punto, punto cuatro, que sería correspondencia.

GB Grettel Bonilla 35:19
Don Enrique.

EJ Enrique Joseph 35:19
Disculpe, sí.

GB Grettel Bonilla 35:21
Don Enrique le corresponde a don Alex Martínez, ya lo llamé y me dijo que se estaba conectando.

EJ Enrique Joseph 35:25
Correcto.
OK.
Será mucho el rato que tenga don Alex.

GB Grettel Bonilla 35:38
Ya lo voy a volver a llamar.

EJ Enrique Joseph 35:40
O K. ¿Cuánto? ¿Sí?

GB Grettel Bonilla 35:57
Ya tenemos a don Alex, Don Enrique.

EJ Enrique Joseph 35:59
O K muy buenas tardes, don Alexander.

AM Alex Martínez 36:05
Hola hola, muy buenas tardes.
¿Me pueden indicar si me escuchan?

EJ Enrique Joseph 36:07
Ok sí, señor, aquí lo escuchamos de acuerdo a nuestra agenda.

SM Susana Monge 36:09
Sí, señor.

EJ Enrique Joseph 36:14

Don Alexander. ¿Usted le corresponde en el punto cuatro de correspondencia de la dirección técnica operativa? ¿Dónde nos va a exponer el oficio DINADECO-DTO-OF-118-2025 sobre 27 proyectos para avalar a distintas organizaciones comunales? Le damos el tiempo requerido en Alexander para la es la exposición y explicación del oficio de la de la manera en que usted considere pertinente, Lógicamente, no tan extensas, sino lo más este sucinta posible, pero a entendimiento completo de todos los miembros del Consejo. Gracias cualquier consulta, compañero, lo hacemos al final de la exposición. Por favor, muchas gracias adelante, Don Alexander.

AM Alex Martínez 37:04

Con todo gusto, muchas gracias don Enrique.

Un saludo fraterno y un fuerte shalón para todas y todos ustedes tal cual lo hemos venido haciendo hasta la tercera entrega de grupos de documento de proyecto para para el aval inicial, les comento que En resumen de los 251 documento de proyecto recibido el año anterior ya se trasladaron en una primera entrega 25 documentos en una segunda entrega que se han realizado este año 2025, y en el caso que nos ocupa 25 de esta manera habremos entregado , Nos quedarían 179 documentos de proyecto pendientes de traer al Consejo para cuando va bien, pues todo lo tengan en las agendas tanto de la Dirección Nacional como del Consejo. Estos 179 proyectos que nos va a quedar tienen el monto relacionado de 2600 95638861, reitero en el caso de hoy nos corresponde un grupo de 27 documento de proyecto que, igual que en el la entrega anterior, estos corresponden para el índice más bajo con la entrega de hoy terminamos de trasladar al Consejo los del índice más pobre. A partir de acá los que quedan son del índice dos hacia arriba. El índice dos es como el rosado, el 3 es el anaranjado. Este tiene un verde pálido y un verde oscuro, que sería el porcentaje menos pobre de todos en el orden de la entrega anterior, el primer proyecto que está en este oficio corresponde a la organización 2642 Asociación de Desarrollo Integral de Las Vegas de San Juan de Sarapiquí. Como todos los proyectos de esta entrega, son de mobiliario y equipo, y maquinaria y vehículos. Este es por la suma de 9998701, segunda línea para el Código 1407, la ADI de Peralta de Turrialba. Por 18000000 cerrados completos, 1/3 línea para el Código 3918 de la DI del Socorro de Jolie de Upala por mobiliario y equipo, por la suma de 10000000 de colones línea número cuatro para el Código 2668 de la DI de San Luis de los ríos de Upala por el mismo tipo de proyecto por 10000000 de colones línea número 5 Código 449 de la DI de San Rafael de Guatuso, esto es de la zona norte por un monto de 10000000 línea número 6 Código 442. ADI de Cabanga de Guatuso por 10000000 también por Código para la línea número 740065. ADI de Pavón de los Chiles por 10496200,19 céntimos. Línea número 8 Código 1790 la ADI Las delicias de los chiles por mobiliario y equipo para un monto de 10005200 colones, línea número 9 Código 1699 ADI de Bribri de Talamanca por un monto de 10791613 para mobiliario y equipo línea décima para el Código 139 la ADI manzanillo de Talamanca, mobiliario y equipo por 8965200 colones línea número 11, Código 63, Unión cantonal del de Matina por la cantidad de 11998905 línea número 12 Código 3587 de la ADI de San Andrés

del Valle de la estrella de limón, en mobiliario y equipo por 9995641 línea número 13 Código 20 ADI de Río blanco de limón. Por mobiliario y equipo de 9977321.44 línea número 14 para el Código 133 ADI de la reserva indígena de Talamanca o Brien por mobiliario y equipo por 24976333,50 céntimos. Línea número 15 Código 111 ADI de Cimarrones de Siquirres. Mobiliario equipo por la suma de 12294626 pesos. Colones, disculpen línea número 16, Código 2926 de la ADE pro Salón comunal y ampliación de cancha de Gravilias de Acosta de San José por un monto para mobiliario y equipo de 9642403, el línea número 17 para la ADI de Sabanilla de Acosta mobiliario y equipo por 6215600 colones con 70 céntimos línea 18 Código 3319 ADI de la bruja de Sabanilla de Acosta por mobiliario y equipo monto 9979436,80 céntimos línea 19 código 637 ADI de la ceiba de Acosta mobiliario y equipo por 9930000 colones línea número 20 Código 3580 la ADI de San Juan Grande de Abangares de Guanacaste mobiliario y equipo por 14907925,45 céntimos línea número 21 Código 3251 ADI de Río Marzo de Gutiérrez, Brown de coto Brus, Puntarenas, mobiliario y equipo por 9998150 colones línea 22, Código 1516 de Concepción de pilas de Buenos Aires Mobiliario y equipo por 13936174,90 céntimos. Línea 23, Código 1529 reserva indígena de salitre de Buenos Aires Mobiliario y equipo por un monto de 11000000,700 1000 colones. Línea 24, Código 1561. ADI Valle de Limoncito Eco Tours de Puntarenas, mobiliario y equipo por 14236279,99 céntimos. Línea 25 para el Código 2490 para la ADI de la reserva Indígena China. ¿Quizá de Pérez Zeledón? Mobiliario equipo con 5500000 colones, línea 26, línea penúltima para el Código 1442. ADI bajo caliente, Arancibia, Puntarenas. Mobiliario equipo por 10495894 última línea Código 2582 ADI Integral de Nogal y Guayacán de Puerto Viejo de Sarapiquí por 15774783,05 todos estos 27 documento de proyecto suman en su solicitud 308816388,2 céntimos y si notaron por ahí cuatro reservas indígenas que están representadas por las asociaciones, dos de ellas no corresponden al índice al percentil más bajo, pero igual se incluyeron por su connotación de reserva indígena. Muchas gracias quedó atento para lo que se requiera.

4. DIRECCION TECNICA OPERATIVA-OFICIO DINADECO-DTO-OF-118-2025

Se conoce el oficio **DINADECO-DTO-OF-118-2025**, del 29 de enero de 2025 y firmado por el director técnico Operativo, Alexander Martínez Quesada, en el que se remiten 27 proyectos de reingreso para su trámite correspondiente.

Este procedimiento da cumplimiento a la **CIRCULAR DINADECO-DDN-SG-1177-23**, firmada electrónicamente por la exdirectora nacional el 27 de noviembre de 2023, así como al "**Manual de procedimientos interno para la presentación, evaluación, aprobación, MIDEPLAN, SICOP, CGR, transferencia, capacitación, liquidación y seguimiento del Fondo de Proyectos**", el cual fue adjuntado a dicha circular.

Se trasladan los proyectos al órgano concedente para su **aval inicial**, con el fin de ser posteriormente enviados a **Financiamiento Comunitario** para su revisión y análisis.

A continuación, el detalle:

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Tipo de proyecto	Monto
2642	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VEGAS DEL SAN JUAN, SARAPIQUI DE HEREDIA	Heredia	Compra de mobiliario y equipo	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 998 700,00
1407	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PERALTA DE TURRIALBA CARTAGO	Central Oriental	Compra mobiliario y equipo para salón comunal	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡18 000 000,00
3918	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE DEL SOCORRO DE YOLILLAL DE UPALA, ALAJUELA.	Huetar Norte	Compra de equipos tecnológicos, equipo de oficina y equipo de cocina, compra de maquinaria para mantenimiento de zonas verdes	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡10 000 000,00
2668	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN LUIS DE DOS RIOS DE UPALA, ALAJUELA	Huetar Norte	Compra de mobiliario y equipo para tres apartamentos y amueblar cocina del salón comunal y su mantenimiento	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡10 000 000,00
449	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL DE GUATUSO ALAJUELA	Huetar Norte	Equipamiento y Acondicionamiento de Cocina de Salón Multiuso	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡10 000 000,00
442	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CABANGA DE GUATUSO ALAJUELA	Huetar Norte	Compra de herramientas y o activos	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡10 000 000,00
465	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PAVON DE LOS CHILES FRONTERA NORTE DE ALAJUELA	Huetar Norte	Compra de equipo y mobiliario	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡10 496 200,19

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Tipo de proyecto	Monto
1790	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS DELICIAS DE LOS CHILES ALAJUELA	Huetar Norte	Compra de equipo e Inmobiliario para la Junta Directiva de la ADI Las Delicias de Los Chiles	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡10 005 200,00
1699	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BRIBRI DE TALAMANCA LIMON	Huetar Caribe	Compra de equipo y mobiliario para la Asociación	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡10 791 613,00
139	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE MANZANILLO DE TALAMANCA LIMON	Huetar Caribe	Compra de inmobiliario y equipo para la casa comunal	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡8 965 200,00
63	UNIÓN CANTONAL DE ASOC. DE DES. DE LA COMUNIDAD DE MATINA	Huetar Caribe	Gestionar la compra de mobiliario, equipo y equipo tecnológico ante DINADECO y otras entidades	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡11 998 905,00
3587	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ANDRES DEL VALLE LA ESTRELLA, LIMON	Huetar Caribe	Compra de mobiliario menaje equipo tecnológico, suministros de oficina, insumos de limpieza, para el mantenimiento de áreas comunales y equipar el salón comunal	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 995 641,00
20	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RÍO BLANCO DE LIMON	Huetar Caribe	Compra de mobiliario y equipo para la Asociación	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 977 321,44
133	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDIGENA DE TALAMANCA, (BRIBRI), LIMON	Huetar Caribe	Dotación de mobiliario, equipo utensilios de cocina, paneles solares	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡24 976 333,50

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Tipo de proyecto	Monto
111	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CIMARRONES DE SIQUIRRAS LIMON	Huetar Caribe	Adquisición de equipo para hospedaje y alimentación para salón comunal de Cimarrones	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡12 294 626,00
2926	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PRO SALON COMUNAL Y AMPLIACION DE CANCHA DE GRAVILIAS, ACOSTA, SAN JOSE	Metropolitana	Compra de mobiliario y equipo para salón comunal	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 642 403,00
636	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SABANILLAS DE ACOSTA	Metropolitana	Compra de mobiliario y equipo para fiestas	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡6 215 600,70
3319	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE URUCA DE SABANILLAS DE ACOSTA	Metropolitana	Mobiliario y equipo para el salón comunal	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡9 979 436,80
637	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS CEIBAS DE ACOSTA	Metropolitana	Compra de mobiliario y equipo para salón multiusos para ferias y actividades recreativas para interiores y exteriores en una cancha sintética de fut 5 en Ceiba Este	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡8 930 000,00
3580	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN JUAN GRANDE DE ABANGARES, GUANACASTE	Chorotega	Compra de Mobiliario, Equipo para el Salón y Cocina de la Asociación	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	₡14 907 925,45

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Tipo de proyecto	Monto
3251	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RIO MARZO DE GUTIERREZ BRAUN DE COTO BRUS, PUNTARENAS	Brunca	Adquisición de mobiliario y equipo de audio, cocina y oficina para uso en las instalaciones que administra la Asociación y la realización de actividades comunales en Río Marzo	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	¢9 998 150,00
1516	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CONCEPCION DE PILAS DE BUENOS AIRES, PUNTARENAS.	Brunca	Compra de línea blanca, equipo de cocina, compra de mobiliario para cocina y salón comunal	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	¢13 936 174,90
1529	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE SALITRE DE BUENOS AIRES	Brunca	Equipamiento y mobiliario de la oficina, salón e instalaciones de la ADIS	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	¢11 700 000,00
1561	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE EL VALLE DE LIMONCITO DE COTO BRUS PUNTARENAS	Brunca	Compra de mobiliario y equipo cocina y salón, para generar ingresos propios, proyecto con componente productivo	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	¢14 236 279,99
2490	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDIGENA DE CHINA KICHA DE PEREZ ZELEDON, SAN JOSE	Brunca	Dotar de mobiliario y equipo del salón y cocina comunal, para el desarrollo de actividades socio productivas	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	¢5 500 000,00
1442	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE BAJO CALIENTE DE ARANCIBIA PUNTARENAS	Pacífico Central	Compra de menaje de cocina, línea blanca y mobiliario	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	¢10 495 894,00

Código OC	Nombre OC	Regional	Nombre del Proyecto	Tipo de proyecto	Monto
2582	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE NOGAL Y GUAYACAN DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI, HEREDIA	Heredia	Mobiliario y equipo	Mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos	¢15 774 783,05

EJ Enrique Joseph 45:57

Muchas gracias. Don Alexander.

¿Usted siempre, pues trayéndonos buenas noticias, que es lo que nos gusta escuchar, no? En entonces dejo abierto el espacio por si algún compañero o compañera de este Consejo tiene alguna consulta sobre lo expuesto en la parte de correspondencia sobre los 27 proyectos para dar los respectivos avales si no hay con consultas los que estén de acuerdo en dar el aval a estos 27 proyectos, los cuales por los montos asignados para cada una de esas organizaciones o asociaciones de desarrollo las cuales son parte del porcentaje más bajo que tenemos a nivel país y por el monto global, que también don Alexander nos ha expuesto, les solicito por favor sírvanse la mano. Aprobado por unanimidad. Muchísimas gracias, don Alexander por sí hasta luego.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Se acogen las recomendaciones emitidas por la Dirección Técnico Operativa, a través del oficio **DINADECO-DTO-OF-118-2025**, y se **AVALAN** un total de 27 (veintisiete) proyectos presentados para su consideración, por un monto total de **¢308.816.388,02** (trescientos ocho millones ochocientos dieciséis mil trescientos ochenta y ocho con dos céntimos). Cabe destacar que el aval otorgado por el Consejo Nacional al anteproyecto **no implica la obligatoriedad de financiar dicho proyecto.**

Cada uno de estos proyectos deberá cumplir con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el Decreto N°44252-MGP, Reglamento sobre los requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% del Impuesto sobre la Renta, según lo estipulado en el artículo N°19 de la Ley N°3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

EJ Enrique Joseph 47:04

¿Vamos con entonces el punto 6 creo que no lo íbamos a ver, el punto 6, cierto?

GB **Grettel Bonilla** 47:12
No, señor, el que sigue es el punto 5, la correspondencia de financiamiento comunitario, que son dos oficios y en lugar del número 6 vamos a ver el oficio 036.

EJ **Enrique Joseph** 47:21
OK perfecto, entonces adelante sería esto, Gabriela, correcto

GB **Grettel Bonilla** 47:30
Doña Gabriela, sí, señor.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 47:34
Hola, Buenos días, me escucho.

EJ **Enrique Joseph** 47:36
Buenas tardes, doña Gabriela.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 47:38
Buenas tardes.
perdón sí, sí me escuchan.

EJ **Enrique Joseph** 47:39
Si no se preocupe, sí, fuerte y claro.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 47:42

Sí, gracias, ¿Hola compañeros, buenas tardes sí, hoy hay dos temas de correspondencia para hacer un preámbulo. Los dos son cambios meramente de cambios, de artículos de Consejo. ¿Verdad? de proyectos ya aprobados cuando una organización comunal quiere cambiar algo, efectivamente tiene que pasar por el cambio de ustedes, entonces son dos oficios, el 026 -2025 y el 032-2025.

El 026-2025 es del 10 de febrero dirigido a Don Roberto como director Ejecutivo, y es de la Asociación de Desarrollo Integral de Patarrá desamparados código de registro, 762 del proyecto denominado compra de mobiliario de equipo para incrementar la productividad del salón comunal de la ADI de Patarrá. El expediente es el 121 MVCP 2024, aprobado efectivamente por ustedes en la pasada sesión 022-2024 del 22 de noviembre del 2024, este departamento recibe la solicitud de cambios en el proyecto Super mencionado vía correo electrónico Eh oficio de inadecuado, d R i m o F 0472025 del 7 de febrero del 2025. La Asociación de Desarrollo Integral de Pantalla de Desamparados, tramitar la documentación que se archiva en el expediente anteriormente indicado para solicitarle el cambio en ciertos artículos para lograr un término de en el proyecto efectivamente indicado para la compra que se pretende realizar.

La Asociación de Desarrollo Integral de Patarrá, la casa comercial elegida es Unicomer Gollo. Según lo indicado en el Acta de la Junta Directiva 138 del 25 de noviembre del 2023, al momento de realizar la compra de la Casa comercial, alejilla indica que por temas de inventario no poseen algunos de los artículos. Que inicialmente fueron solicitados, proporcionan la lista por parte de la asociación de la ADI se adjuntan los dos documentos o los dos folios del formulario Foro 3 Infolio cuatro al reverso. Esta lista también la lista inicial se encuentra visible al folio, a los folios 078079 y reverso del dictamen 118 2024 del primero de febrero del 2024. La organización comunal realiza la solicitud de cambio a este departamento, indicado en el ACTA 170 del 28 de enero de este año. La autorización para cambio de características y especificaciones técnicas de ciertos artículos como compra de mobiliario y equipo para incrementar productividad de Patarrá. De esta manera, toman el acuerdo y en el caso de la empresa, remiten efectivo de emiten un respectivo documento por rollo que dice, le detallo las líneas que por temas de inventario y disponibilidad de producto ya no se encuentran en stock, sino que ahora hay diferentes modelos o modelos más modernos o nuevos. El documento está firmado por Blandos, Chinchilla Monte como Ejecutivo gubernamental para el Grupo Unicomer y por parte de la de IT de la empresa Unicomer, hacen una lista de ellos. ¿Definen aquí que la Smart t, la computadora portátil, la impresora multifuncional y la refrigeradora de 28 pies A cambiar algunas características y mejorar el modelo, se hace una revisión detallada y se logra determinar que en el caso de la pantalla, la computadora y la impresora, las características son iguales en el caso de la refri, las características varían un poquito, el tamaño de los pies del tamaño ya no va a ser una refriega entre 8 ft, sino una de 31, 3 pulgada, se indica en este documento que el cambio propuesto por Lady de Patarrá desamparado se acepta sin objeción alguna por el Departamento y se recomienda que se les autorice el cambio, dado que cumple técnica y administrativamente. Con todo, se expone para que quede a consideración del ente concedente la decisión a tomar y firman. Jorge, no han de Sánchez y Gabriela Jiménez Alvarado. Ese es el primero y quedó atenta.

5. CORRESPONDENCIA DE FINANCIAMIENTO COMUNITARIO

5.1 OFICIO DINADECO-FC-OF-026-2025

Se conoce el oficio **DINADECO-FC-OF-026-2025**, del 10 de febrero del año en curso 2025 firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, donde informa sobre la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Patarra Desamparados, San José**, código de registro **No. 762** del proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para incrementar la productividad del salón comunal de la ADI de Patarrá de Desamparados”**, expediente No. **121-Met-MEMV-CP-24**, aprobado en la sesión 022-2024 del 22 de noviembre del 2024.

Este departamento recibe la solicitud de cambios en el proyecto supra mencionado, vía correo electrónico, oficio **DINADECO-DRM-OF-047-2025** con fecha 07 de febrero de 2025.

La Asociación de Desarrollo Integral de Patarra Desamparados, San José, tramita la documentación, que se archiva en el expediente anteriormente indicado, esto para solicitar el cambio en ciertos artículos para poder lograr el término del proyecto indicado anteriormente.

Para la compra que pretende realizar la Asociación de Desarrollo Integral de Patarra Desamparados, San José, la casa comercial elegida es “UNICOMER GOLLO” según lo indicado en el acta de Junta Directiva N°138 del 25 de noviembre del 2023.

Al momento de realizar la compra la casa comercial elegida, indica que por temas de inventarios no poseen algunos de los artículos que fueron solicitados al inicio del proyecto en la lista proporcionada por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Patarra Desamparados. Se adjunta en el formulario de proyectos. (folio 003 y 004 y al reverso).

Esta lista también se puede encontrar en el DINADECO-FC-DICTAMEN-118-2024 con fecha del 01 de octubre del 2024 y que en su momento fue aprobado por parte de CNDC. (folio 078 al 079 y al reverso)

La organización comunal realiza la solicitud de cambio a este departamento indicando en el Acta 170 del 28 de enero, la autorización para cambio de características y especificaciones técnicas de ciertos artículos del Proyecto **“Compra de mobiliario y equipo para incrementar la productividad del salón comunal de la ADI de Patarrá de Desamparados”**. De esta manera se toma el acuerdo unánime de realizar los cambios solicitados.

En el caso de la empresa elegida “UNICOMER GOLLO”, emite el respectivo documento en el que se indica:

“Les detallo las líneas actualizas por temas de inventario y disponibilidad de productos. En este caso no representa diferencias en precios y los productos son de modelos actuales”.

Dicho documento está firmado por el Sr. Randolph Chinchilla Monge, ejecutivo gubernamental con poder especial del Grupo Unicomer Costa Rica.

Por parte de la ADI y de la empresa “UNICOMER” se adjunta las respectivas listas en las que se indican los nuevos artículos con sus respectivas características.

El siguiente cuadro indica los artículos que se pretendían adquirir al inicio del proyecto con respecto a los que se consideraron para el actual cambio:

Lista de artículos del proyecto		Lista con artículos solicitados para cambio	
Cantidad	Características	Cantidad	Características
1	SMART TV TCL 85P735 LCD 85" 4K UHD compatibilidad HDR HDR 10+. HLG definición de pantalla 4K UHD diseño de pantalla plano relación de aspecto 16:9 resolución de pantalla 3840x2160 tamaño de pantalla 85" tasa de refresco 60 HZ	1	PANTALLA TCL 85" 85C6551 4K UHD QLED PROCESADOR AiPQ PRO T-SCREEN ONKYO 2,1CH Diseño delgado y de una pieza DLG 240HZ Dolby Visión Atmos HDR10+ Cuidado múltiple de ojos 2GB+16GB 1x HDMI2.1+2 x HDMI2.0 60HZ/120HZ Game accelerator Google TV
1	Computadora portátil Laptop HP AMD RYZEN R7 16GM RAM - 512 GB SSD 15" gris WINDOWS 11	1	COMPUTADORA PORTATIL HP VICT 15-FA0022LA Octa Core Procesador i5-12450H Sistema operativo Windows 11 Velocidad del procesador 2.4 Consumo 12v Definición de pantalla

			FHD Resolución de pantalla (1920 x 1080) Tamaño de pantalla 15.6" Tasa de refresco 144Hz Tipo de pantalla IPS Memoria de tarjeta gráfica 4 Modelo de tarjeta gráfica RTX" 3050 Tipo de gráficos Dedicada Memoria RAM 16 GB Tipo de memoria RAM DDR4 Velocidad de memoria RAM 3200 SSD 512 GB
1	Impresora multifuncional L3260 ECOTANK con INYECCION de tinta HEAT-FREE TM micro piezo de 4 colores (CMYK)	1	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L4260 MULTIFUNCIONAL EPSON L4260 (WIFI) VELOCIDAD DE IMPRESIÓN: 10 IPM NEGRO, 5 IPM COLOR. RESOLUCION: 5460X1440 TANQUE DE TINTA INTEGRADO. IMPRESIÓN DUPLEX AUTOMATICA USB de alta velocidad (compativel com USB 2.0). Wi-Fi (IEEE 802.11 b/g/n). Wi-Fi Direct Windows Vista 7,8, 8.1, 10 o más reciente (32bit, 64bit). Windows Server 2003 (SP2) o más reciente. Mac OS X 10.7.5 o más reciente. Mac OS 11 o más reciente CD con controladores. Cable de alimentación. Cable USB
1	Refrigeradora 28 pies puertas verticales refrigeradora 28 pies de puertas verticales refrigeradora 28 pies de puertas verticales SAMSUNG RF28T5A01B1/AP FRENCH DOOR 28FT3 gran capacidad-diseño moderno-sistema de enfriamiento: ALL AROUND COOLING-revestimiento anti huellas-capacidad total neta: 799 & anchura neta 908mm-altura neta con bisagras: 1,777mm-profundidad neta con manija de puerta 898mm-peso neto 121 kg-mejor control con accesibilidad simple-pantalla compatible-manija EZ-OPEN TM (congelador) medidas producto 57x57x44cm	1	Refrigeradora Samsung French Door semi automático 31 pies RF32CG5410S9AP acero inoxidable, compresor Inverter, Dispensador de hielo y agua, Icemaker, estantes de vidrio templado, tecnología SmartThings, iluminación LED y WIFI. 4 tipos de hielo, Curvado, triturado, en cubos y trozos pequeños Estantería deslizable, Para artículos más altos y grandes, Mini compartimiento en la puerta, Para alimentos pequeños y para niños Space Max, Mas espacio gracias al aislamiento de alta uretano Enfriamiento uniforme, Enfriamiento uniforme, Enfriamiento uniforme en todo el interior Energía inteligente, Monitorea tu consumo de energía

Al realizar la revisión se logra determinar que, en el caso de la pantalla, computadora; la impresora las características son iguales y en el caso de la refrigeradora las características son iguales, excepto en el tamaño en pies que en un inicio era de 28 pies y la se pretende adquirir es a 31 pies.

Resultado de lo anterior, se indica en este documento que el cambio propuesto por parte de la ADI Patarra Desamparados, San José, se acepta sin objeción alguna y este departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio.

Sin embargo, todo lo anterior se expone para que quede a entera consideración del órgano concedente de recursos.

Enrique Joseph 52:10

EJ

Los que estén de acuerdo con la recomendación por el cambio del equipo, ya que a todas luces es una mejora sustancial en el proyecto.

Sírvanse levantar la mano.

¿Ah, usted tiene una pregunta, ¿quién está votando?

¿OK Aprobado entonces por todos los miembros

Muchas gracias, seguimos con el siguiente oficio ya Gabriela.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Se acogen las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario en el oficio **DINADECO-FC-OF-026-2025**, respecto a la solicitud presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Patarra Desamparados**, código de registro **No. 762**. Esta solicitud se refiere al proyecto titulado “Compra de mobiliario y equipo para incrementar la productividad del salón comunal de la ADI de Patarrá de Desamparados”, expediente No. 121-Met-MEMV-CP-24. Además, se **APRUEBA** el cambio de características en la lista de bienes propuesto por la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 52:30

Gracias don Enrique, el siguiente Es el 032-2025 del 17 de febrero del 2025 el cambio en la lista inmobiliario de equipo del proyecto de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro Heredia, con la finalidad de trasladar para su conocimiento les remito, la solicitud realizada por la edad de 10 Santa Elena San Isidro Heredia, código 3374. El proyecto, denominado equipamiento de nuestro salón comunal casa topan, expediente N°011-Her-MEMV-CP-24 proyecto que fue aprobado efectivamente en la sesión 022-2024 del 22 de noviembre del 2024. La organización comunal, enviado documentación que se archiva respectivamente en este expediente, que se menciona líneas arriba para solicitar un cambio en las características de la lista de bienes, inicialmente cotizaron una pantalla 81 Smart TV de 85. Pulgadas, una computadora portátil, impresora multifuncional. Licuadora, estantería de acero inoxidable para eso hay 5 lámparas de emergencia. La empresa Goyo empresas que fue elegida para hacer la compra igual, emite una nota diciendo que los bienes han variado en sus características, han mejorado sus modelos, pero este cambio hay que someterlo a consideración del Consejo porque tiene que quedar fundamentado para temas. Efectivamente, luego la liquidación igual aporta la lista del mobiliario, equipo de bloque de lo que ellos pretenden cambiar, en este caso puntualmente es mejorar la pantalla, mejorar el modelo de la computadora portátil. Todo esto está detallado en los cuadros comparativos de este oficio, el oficio 0322025, mejorar el modelo de la impresora multifuncional epon mejorar el modelo. Y la capacidad de la licuadora industrial, Mejorar el tamaño de la estantería de acero y mejorar el modelo de la lámpara de emergencia. Finalmente, con acuerdos Junta Directiva, la Asociación de Desarrollo avala realizar el cambio donde indica una mejora en las características de los artículos mencionados. Esto, según el Acta de la Junta Directiva 263 de fecha del 5 de febrero del 2025, resultado de lo anterior, se indica en este documento que el cambio propuesto por la organización comunal se acepta sin objeción alguna y se valora la recomendación técnica y la recomendación administrativa para que se admita el cambio, quedando a consideración del Consejo la decisión a tomar. Firman Adrián Ortega Mena y Gabriela Jiménez Alvarado. Este sería el segundo cambio.

EJ Enrique Joseph 55:15
Muchas gracias, doña Gabriela.

5.2 OFICIO DINADECO-FC-OF-032-2025

Se conoce el oficio **DINADECO-FC-OF-032-2025**, del 17 de febrero del año en curso 2025 firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, donde se remite la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro de Heredia**, código de Registro No. **3374** del proyecto denominado **“Equipamiento de nuestro salón comunal Casa Toyopán”**, expediente N°**011-Her-MEMV-CP-24**, aprobado en la sesión 022-2024 del 22 de noviembre del 2024.

La Organización Comunal envía documentación (que se archiva respectivamente en el expediente mencionado líneas arriba) para solicitar un cambio de características en la lista de bienes.

Inicialmente se cotizó una pantalla 85” Smart TV, una computadora portátil, una impresora multifuncional, una licuadora industrial, una estantería de acero inoxidable para soda y cinco lámparas de emergencia. La empresa el Gollo (empresa elegida por la ADI para llevar a cabo el proyecto) logró conseguir dichos bienes con algunas características diferentes pero mejores a las que se habían solicitado en la lista de mobiliario y equipo, a continuación, se adjunta cuadro comparativo donde se detallan las características:

Lista de mobiliario y equipo	Cotización de Gollo
Pantalla TCL GOOGLE TV TCL 85P735I Smart TV TCL 85P735 LCD 85" 4K UHD Compatibilidad HDR HDR 10+. HLG Definición de pantalla 4K UHD Diseño de pantalla Plano Relación de aspecto 16:9 Resolución de pantalla.	PANTALLA TCL 85" 85C655I 4K UHD QLED PRO · PROCESADOR AiPQ PRO · T-SCREEN PRO · ONKYO 2.1CH · Diseño delgado y de una pieza · DLG 240Hz · Dolby Vision•Atmos · HDR10+· Cuidado multiple de ojos· · 2GB+16GB 1x HDMI2.1+2 x HDMI2.0 60Hz/ 120 HZ Game accelerator Google TV
Computadora portátil HP 15FC0014LA Laptop HP AMD RYZEN R7 16GB RAM - 512 GB SSD 15" Gris WINDOWS 11.	COMPUTADORA PORTATIL HP VICT 15-FA0022LA Octa Core Procesador i5-12450H Sistema operativo Windows 11 Velocidad del procesador 2.4 Consumo 12v Definición de pantalla FHD Resolución de pantalla (1920 x 1080) Tamaño de pantalla 15.6" Tasa de refresco 144 Hz Tipo de pantalla IPS Memoria de tarjeta gráfica 4 Modelo de tarjeta gráfica RTX™ 3050 Tipo de gráficos Dedicada Memoria RAM 16 GB Tipo de memoria RAM DDR4 Velocidad de memoria RAM 3200 SSD 512 GB
Impresora multifuncional EPSON L3260 L3260 ECOTANK con Inyección de tinta Heat-Free™ Micro Piezo de 4 colores (CMYK).	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON L4260 MULTIFUNCIONAL EPSON L4260 (WIFI) VELOCIDAD DE IMPRESION: 10 IPM NEGRO, 5 IPM COLOR. RESOLUCION: 5460X1440 TANQUE DE TINTA INTEGRADO. IMPRESION DUPLEX AUTOMATICA USB de alta velocidad (compatível com USB 2.0). Wi-Fi (IEEE 802.11 b/g/n). Wi-Fi Direct Windows Vista 7, 8, 8.1, 10 o más reciente (32bit, 64bit). Windows Server 2003 (SP2) o más reciente. Mac OS X 10.7.5 o más reciente. MacOS 11 o más reciente CD con controladores. Cable de alimentación. Cable USB

Lista de mobiliario y equipo	Cotización de Gollo
<p>Licadora industrial 2L VEROMATIC ecv3300008 Frasco en policarbonato resistencia -40° C a 180° C. Ideal para trabajo pesado. Panel manual de función múltiple.</p>	<p>LICUADOR MX1050XTX INDUSTRIAL FRASCO POLICARBONATO 3.5HP 64OZ WARING Vaso de policarbonato irrompible, capacidad de 64oz • Libre de BPA • Motor de 3,5 HP con velocidad de hasta 30 mil RPM • Control electrónico KeyPad, 2 velocidades on, • stop, pulso y timer. • Cuchillas de acero inoxidable • Robusta base con cojinete amortiguador removible. • Electricidad 120V, 60 Hz, 5-15P • Dimensiones: 38.1 x 38.1 x 56.5 cm • Garantía de 1 año • Certificaciones: cETLus, NSF</p>
<p>Estantería de acero inoxidable PARA SODA VEROMATIC HI87E7270 ESTANTERÍA ABIERTA CON 4 NIVELES Medidas: 180x48x180 cm. Fabricado en acero inoxidable, calidad AISI 430.</p>	<p>Estantería de acero inoxidable PARA SODA OMEGA TWISTER 4N ESTANTERÍA ABIERTA CON 4 NIVELES Medidas: de 174 x 46 x 210 cm. Fabricado en acero inoxidable, calidad AISI 430.</p>
<p>Lámparas de emergencia VEGA E43018 LAMP EMERG 24 LED UL 85-265V 50/60HZ E43018 6/1 Batería Sellada de Niquel Cadmio-Recargable 3.6V 1Ah Voltaje: 85-265V 50/60Hz AC Indicador de Carga e Interruptor de Chequeo.</p>	<p>Lámparas de emergencia VEGA E43018 VITA LAMPARA LED EMERGENCIA 2W C-5002</p>

Finalmente, en acuerdo de Junta Directiva la asociación de desarrollo avala realizar el cambio, donde indica una mejora en las características de los artículos mencionados, esto en acta No. 263-5 de fecha 5 de febrero de 2025.

Resultado de lo anterior, se indica en este documento que el cambio propuesto por la Organización Comunal se acepta sin objeción alguna y este Departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio.

EJ Enrique Joseph 55:20

Los todos los miembros que los miembros que estén de acuerdo con este cambio propuesto. Nosotros, como ente concedente, por favor, sírvanse levantar la mano. Ha aprobado por unanimidad. Continuamos entonces con en.

GB Grettel Bonilla 55:37

El oficio 036 sería Enrique.

EJ Enrique Joseph 55:41

¿OK con el oficio 036 y no vemos los demás?

GA Gabriela Jiménez Alvarado 55:44

No.

EJ Enrique Joseph 55:48

Cinthia, perdón Grettel.

GB

Grettel Bonilla 55:52

Lo que no vamos a ver es el punto 6, que son los proyectos en negativo, después de que ella expone el 036, pasaríamos al punto 7, que es liquidación de proyectos.

EJ Enrique Joseph 55:57

OK. Al punto 7 OK escuchamos entonces el oficio 036
Muchas gracias

GB Grettel Bonilla 56:09

Gracias.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 56:13

¿Pero al oficio 036?.

Ah, bueno, sí lo vamos a exponer, entonces Grettel es el de la fortuna.

GB Grettel Bonilla 56:21

Sí es el que continúa.

EJ Enrique Joseph 56:21

Sí, correcto, correcto sí.

GA Gabriela Jiménez Alvarado 56:22

Gracias, perfecto, perfecto, super bien.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Se acogen las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario en el oficio **DINADECO-FC-OF-032-2025**, respecto a la solicitud presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro de Heredia**, código de registro No. **3374**. Esta solicitud se refiere al proyecto titulado “**Equipamiento de nuestro salón comunal Casa Toyopán**”, expediente N°**011-Her-MEMV-CP-24**. Además, se **APRUEBA** realizar el cambio propuesto por la organización. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.3 OFICIO DINADECO-FC-OF-036-2025

Se conoce el oficio **DINADECO-FC-OF-036-2025**, del 19 de febrero del año en curso 2025 firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, donde se remite la solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Fortuna de San Carlos**, código de registro 518, del proyecto denominado “**Compra de vehículo eléctrico**”, expediente 149-Nor-MEMV-CP-21, aprobado en la sesión 020-2024 del 04 de noviembre de 2024.

La Organización Comunal envía documentación (que se archiva respectivamente en el expediente mencionado

líneas arriba) para solicitar un cambio de activo y proveedor.

Inicialmente el proyecto consistía en la compra de un vehículo eléctrico marca JMC, estilo N801 BEV, cuyo proveedor es Veinsa Motors; sin embargo, en oficio ADIFORT-015-2025, del 29 de enero del 2025, la organización comunal comunica que el referido activo no se encuentra disponible en el mercado.

A raíz de lo anterior, la Junta Directiva acuerda cambiar de activo y proveedor en su sesión N° 1731 celebrada el 14 de enero del 2025, decidiéndose por un vehículo de características similares al originalmente aprobado cuya marca es FOTON, modelo EV LTD 4 x 2, el cual es distribuido por la empresa Pacific Motors, cédula jurídica 3-101-657544.

La referida empresa cumple con los requisitos normativos correspondientes, presentando la proforma en regla y encontrándose al día y debidamente habilitada tanto en la Caja Costarricense del Seguro Social como en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Finalmente, en el acuerdo de Junta Directiva la organización comunal indica que cubrirá cualquier diferencia entre el monto aprobado por el CNDC y el costo final de la compra realizar. Al día 19 de febrero del 2025, por razones del tipo de cambio de ₡ 508.54 por un dólar, el saldo a cubrir asciende a la suma de ₡ 3 811 590.00.

Resultado de lo anterior, se indica en este documento que el cambio propuesto por la asociación de desarrollo se acepta sin objeción alguna y este departamento recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio.

Sin embargo, todo lo anterior se expone para que quede a entera consideración del órgano concedente de los recursos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Se acogen las recomendaciones emitidas por el Departamento de Financiamiento Comunitario en el oficio **DINADECO-FC-OF-036-2025**, respecto a la solicitud presentada por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Fortuna de San Carlos**, código de registro **518**, referente al proyecto titulado “Compra de vehículo eléctrico”, expediente No. **149-Nor-MEMV-CP-21**. Se **APRUEBA** el cambio de activo y proveedor, dado que el proveedor original, **VEINSA MOTORS**, no se encuentra disponible en el mercado. La Junta Directiva de la organización ha decidido optar por un vehículo de la marca **FOTON**, modelo EV LTD 4 x 2, distribuido por la **empresa PACIFIC MOTORS**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

Se conoce oficio **DINADECO-FC-OF-031-2025** firmado el 17 de febrero del año en curso, por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, cuatro (4) liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Guayabo de Mora

2. ADI de San Mateo Alajuela
3. ADI de la Ciudadela de Rio Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores, Puntarenas
4. ADI de Pacuarito de Pérez Zeledón

Por lo tanto, le damos el espacio usted Gabriela gracias.



Gabriela Jiménez Alvarado 1:01:45

Sí, señor, entonces empiezo voy a exponer la primera verdad, la liquidación de la Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo, de Mora San José, Este proyecto se llama ADI de guayabo, de Mora, código de registro, 830 número de expediente, 226- 12- 2015 y el proyecto se llama mejoramiento de la superficie de ruedo mediante construcción de losas de concreto y cunetas en una longitud de 1070 M y 2.140 M, de cunetas en 7 tramos, 3 en punta de lanza, cuatro en Calle Mora, Guayabo de Mora. Se expone con el dictamen 142-1025 del 12 de febrero del 2025, a ellos se les otorgaron 55981950 colones y es el mismo monto liquidado 55981950 colones. La organización comunal a ellos le sobraron 7303250 colones, ellos hicieron un respectivo a en este caso no fue no fue tanto un reembolso, sino como un movimiento en las mismas cuentas de caja única del Estado, porque ellos es un movimiento de verdad, que revisaba el cómo el giro, porque se maneja así, en caja única aportaron todos los documentos el giro de recursos fue el 21 de diciembre de 2022, la página 3 del dictamen en el apartado 12, detalles técnicos del alcance de la hora, EH, se hace un comparativo con relación al detalle inicial del estudio técnico. Visible de los folios 420, el 437 del expediente y un resultado de la ejecución. O sea, lo que se visualiza finalmente en el informe final, que está visible a los folios 581 al 587, donde efectivamente cumplieron con la longitud intervenida de los dos caminos de los dos códigos de camino que eran las calles, calle punta de lanza y calle mora. Y cumplieron técnicamente con los espesores de los espesores de base. Subes a su base, perdón. Longitud de cornetas y demás. Efectivamente, luego de revisar toda la recomendación YY que la organización cumpliera con lo que a auditoría le solicitó y finalizado el análisis de los documentos para la liquidación del proyecto aportados por la ADI de Guayabo, de Mora de San José, Código 830, se considera que se cumplieron con los requisitos administrativos y técnicos para liquidar proyectos de infraestructura vial, quedando a consideración del Consejo la decisión a tomar. Firman Adrián Ortega Mena y Gabriela Jiménez Alvarado.

6.1 ADI de Guayabo de Mora-expediente N°226-12-2015, código 830

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, San José**, código de registro **830**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2025**, firmado el 12 de febrero de 2025 por Adrián Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cunetas en 7 tramos, tres en**

punta de lanza y cuatro en calle mora, guayabo, mora”, por un monto de **¢ 55 981 950,00** (cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta colones exactos), según expediente N°226-12-2015.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **015-2022** los recursos depositados el 21 de diciembre del 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 04 de diciembre del 2024, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

EJ Enrique Joseph 1:04:42

Los que estén de acuerdo con la aceptación de la liquidación de este proyecto.

Por favor, sírvanse levantar su mano.

Aprobada la liquidación, continuamos doña Gabriela.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-014-2025**, firmado el 12 de febrero de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Guayabo de Mora, San José**, código de registro **830**, correspondiente a su proyecto denominado “**mejoramiento de la superficie de ruedo, mediante la construcción de losas de concreto en una longitud de 1070 metros y 2140 metros de cunetas en 7 tramos, tres en punta de lanza y cuatro en calle mora, guayabo, mora**”, por un monto de **¢ 55 981 950,00** (cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta colones exactos), según expediente N°226-12-2015. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 1:04:54

Gracias la siguiente liquidación es la Asociación de Desarrollo Integral San Mateo de Alajuela. Código de registro, 1183 número de expediente, 103-5-2016, Imagínense duraron casi 10 años en liquidar, pero esto es parte del trabajo que hacemos y super bien porque no se convierten en incobrables. Finalmente, sino que lograron demostrar todo el gasto, se les había financiado un proyecto que se llamaba mercado multiusos y construcción de infraestructura, Se les habían entregado 1600000000 cero 54400 presentaron en la liquidación los mismos 1600000000 cero 54400. El dinero se les había entregado de diciembre del 2016, logran presentar toda la documentación después de varios subsane. Logramos llevar la liquidación a buen término, incluso con todos los

documentos, incluye un informe final visible de los folios 306 al 315 y del 350 al 353. Firmado por el profesional EH, ingeniero civil Gustavo Montero, donde hace constar que la obra quedó lista, Eh, la organización comunal. Y hay un descargo importante, esto lo pusimos en el apartado 5 de observaciones, donde hay un nuevo presidente, el señor Nicolás Pestaña Marín el como presidente de la Asociación de Desarrollo en enero del 2024, la asociación saliente le debía entregar el libro de proyectos que tenía a cargo la información. No obstante, el presidente anterior informa que se perdió el libro y que no hay un libro de liquidación de proyectos. Adicionalmente, el informe final de obra se encuentra bueno, ellos logran demostrar con la debida denuncia y demás visible a los folios que se custodian dentro de este expediente, que no pudieron presentar el libro proyectos porque lo dieron por perdido en un anterior Junta directiva. Adicionalmente, el informe se encuentra firmado por el mismo profesional que funge como profesional director en el proyecto y que, conforme a la Gaceta 94 del 17 de mayo del 2010, proyecto con el cual se financió este proyecto. Solo sé normativa, perdón, con la cual se financió este proyecto que era una normativa del año 2010. Solo se requería un profesional para ambos documentos y en este caso lo afirmó el señor Montero. Astúa, Una revisión exhaustiva de todos los documentos, tal y como siempre corresponde para poder llegar y determinar que una vez finalizada la revisión de toda la liquidación y de todos los documentos aportados por la Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo Alajuela Código 1183, en este proyecto de mercado multiusos se considera que finalmente la organización comunal cumplió con los requisitos administrativos y técnicos para liquidar proyectos de infraestructura comunal, tal y cómo se muestran los puntos anteriores. Se lograron los alcances del proyecto, Por lo anterior se recomienda la liquidación de este proyecto, en obstante quedamos atentos a lo que el Consejo decida y firman la liquidación Melissa Alvarado Díaz y mi persona.

6.2 ADI de San Mateo, Alajuela -expediente N°103-5-2016, código 1183

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela**, código de registro **1183**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-011-2025**, firmado el 06 de febrero de 2025 por Melissa Alvarado Diaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mercado multiusos – Construcción de infraestructura**”, por un monto de **¢ 160 054 400,00** (ciento sesenta millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos colones exactos), según expediente N°**103-5-2016**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 034-2016** los recursos depositados el 21 de diciembre del 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 27 de marzo del 2019, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Expuesto, escuchado los argumentos expuestos por doña Gabriela y el cumplimiento de la materia liquidación de proyectos en primera instancia, pues el creo que está organización logrado finalmente hacer esta liquidación. Solicito a los miembros que están de acuerdo, por favor, sírvanse levantar la mano. Aprobado siguiente, doña Gabriela.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-011-2025**, firmado el 06 de febrero de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Mateo, Alajuela**, código de registro **1183**, correspondiente a su proyecto denominado “**Mercado multiusos – Construcción de infraestructura**”, por un monto de **¢ 160 054 400,00** (ciento sesenta millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos colones exactos), según expediente N°**103-5-2016**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA

Gabriela Jiménez Alvarado 1:08:34

La siguiente liquidación en la liquidación de la ADI de la Ciudadela de Rio Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores, código de registro 3192 del proyecto denominado construcción de gimnasio multiuso segunda fase, segunda etapa, se expone para ustedes con el dictamen 0082 1025 del 5 de febrero del 2025, esta organización comunal se le otorgaron 96411000 cero 28.Punto 52 colones. Y son los mismos dinero liquidados 96411000 cero 28.52, De hecho, son las obras que está inaugurando Roberto gira presidencial. Esta es una de ellas, La organización comunal presentó hice, ajustó finalmente a todos los documentos de liquidación. Presentan un informe final que se encuentra visibles en los folios del 826 en adelante, verdad para determinar y demostrar, firmado por el ingeniero civil Derek Ernesto Salgado Rojas, que esto es un aporte municipal, este ingeniero civil es un aporte municipal que las obras están terminadas y están que los recursos están ejecutados. ¿La liquidación fue presentada cumpliendo con todo por la organización comunal, y finalmente, verdad de las observaciones, podemos decir dos cosas que, aunque la organización comunal realizó un cambio no formalmente, lo que debió ser, pero omitió hacer un cambio ante el Consejo del profesional supervisor, quien inicialmente era Ramsés Solano, al mejor así constaba en el expediente, Resulta ser que la alcaldía de la municipalidad de corredores mediante oficio del 6 de marzo del 2024, visible a los 829, le comunicó a la organización comunal que el nuevo supervisor sería Derek en esto salguero rojos y no solo realizaría para la organización comunal el informe, sino que también dejaría constancia en la bitácora digital del Sevilla en el inicio de sus labores a partir del 6 de marzo del 2024. Lo anterior se consideró aceptable en el proceso de liquidación para efectos de seguimiento del tema técnico y así efectivamente pudimos revisar la bitácora que las informaciones de este profesional de Erik que estuvieran anotadas, la ellos omitieron hacer este cambio, pero es que la municipalidad en tenía un conflicto de intereses entre quien ya iba a ser la obra con quien otorgaba permisos municipales, entonces en un tema de control interno y eliminar el conflicto de intereses, ellos deciden hacer este cambio en el otro aspecto de observaciones es que con respecto al informe elaborado por el Departamento de Comunal con el consecutivo y nada de Kodak YT 062 1024, en particular con la

Recomendación 5, Con la recomendación 5.5 punto 1, se indica que el Llavín antipánico el requerido y que fue lo que solicitó el compañero Bonilla fue debidamente instalado y se envió una fotografía que así lo demuestra, visible a folio 825. Una vez finalizado el análisis de todos estos documentos de liquidaciones de proyectos de infraestructura comunal, se determina que la ADI de la Ciudadela de Rio Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores, cumplió con los requisitos administrativos y técnicos para liquidar proyectos de este tipo. Firman Manuel Acevedo Campos y Gabriela Jiménez Alvarado.

6.3 ADI de la Ciudadela de Rio Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores -expediente N° 026-Bru-IC-22, código 3192

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de la Ciudadela de Rio Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores**, código de registro **3192**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-008-2025**, firmado el 05 de febrero de 2025 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de gimnasio multiusos segunda etapa**”, por un monto de **¢ 96 411 028,52** (noventa y seis millones cuatrocientos once mil veintiocho colones con 52/100), según expediente **N°026-Bru-IC-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 036-2023** los recursos depositados el 22 de diciembre del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 25 de octubre del 2024, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

EJ

Enrique Joseph 1:12:08

Los que estén de acuerdo con la liquidación presentada por Gabriela, por favor, sírvanse levantar la mano. Perfecto.

Gabriela entonces nos queda el último caso de liquidación.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-008-2025**, firmado el 05 de febrero de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de la Ciudadela de Rio Nuevo de Ciudad Neilly de Corredores**, código de registro **3192**, correspondiente a su proyecto denominado “**Construcción de gimnasio multiusos segunda etapa**”, por un monto de **¢ 96 411 028,52** (noventa

y seis millones cuatrocientos once mil veintiocho colones con 52/100), según expediente N°026-Bru-IC-22. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

GA Gabriela Jiménez Alvarado 1:12:23

El último caso de liquidación es la Asociación de Desarrollo Integral de Pacuarito de Pérez Zeledón Código de registro, 1620 expuesto a ustedes con el dictamen 0152 1025 el 12 de febrero del 2025. El proyecto, denominado creación y construcción de un complejo de alojamiento turístico, se les habían otorgado 89000000 y es el mismo monto liquidado esta organización comunal, Bueno, fueron fondos depositados en el 27 de diciembre de 2023, el detalle constructivo de las obras que deben formar parte y que se deben detallar en el informe final que debió firmar al ingeniero Leandro Villanueva y Lama, se encuentran visibles de los Folios 50012519, informa debidamente otorgado , las observaciones del compañero marco Bonilla del informe Dina Decode a C I t 01 de 2024 el 18 de septiembre del 2024 indicaban que, según consta en el informe, supeditado como recomendación del 5 punto, 2. Recomendación del 5.2 punto 1, realiza no realizar la liquidación hasta que se verifique en algunos aspectos, que eran cumplir con la Ley 7600 en el tema de los baños , Y, efectivamente, el servicio sanitario destinado ya se le hicieron las medidas en unas, en unas visitas de Marco, y luego se determinó que cumpla satisfacción. Ah, que con base a la nota señalada por el ingeniero Pablo Royo Hernández, funcionario de bomberos, se dio cumplimiento como parte de un visado institucional y además había solicitado que se colocaran y se revisarán los funcionamientos de todas las unidades como sanitarios, la sanitario, lavatorio y accesorios, conforme a la recomendación que se hizo la verificación en sitio y se detalla que hay sensores de humo. ¿Eh, que funcionan, ¿verdad? Y que se suministraron y se colocaron. ¿Y además, verdad, , luego hay actas de seguimiento del compañero Marco Bonilla en el caso particular varias veces y él mediante un informe que también participa los compañeros de jurídico, dice el ingeniero Marco, hizo seguimiento de las recomendaciones que había realizado el informe en el informe datos YT 012 1024, en acatamiento al oficio de inadecuada. AJ-OF-063-2025 se verifica que se instalaron los extintores, la rotulación y el sensor de humo en toda la en toda la cabaña faltante, es decir, todas las cabañas y todo el complejo cumple con bomberos y con la Ley 7600 la recomendación no hay observaciones de fondo que impacta en este proyecto. La liquidación de este proyecto y una vez finalizada el análisis de la liquidación de los documentos aportados por la A D I D para acuario de Pérez Zeledón, se considera que ha cumplido con los requisitos administrativos y técnicos para liquidar proyectos de infraestructura comunal, quedando a consideración del Consejo la decisión a tomar. Firman Salvador Rivera Solano y Gabriela Jiménez Alvarado y sería la última que exponga compañeros.

6.4 ADI de Pacuarito de Pérez Zeledón -expediente N°003-Bru-IC-23, código 1620

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pacuarito de Pérez Zeledón**, código de registro **1620**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-015-2025**, firmado el 12 de febrero de 2025 por Salvador Rivera Solano, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco,

correspondiente al proyecto denominado “**Creación y construcción de un complejo de alojamiento turístico**”, por un monto de **¢ 89 000 000,00** (ochenta y nueve millones de colones exactos), según expediente **N°003-Bru-IC-23**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 036-2023** los recursos depositados el 17 de octubre del 2023, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 09 de enero del 2025, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

EJ **Enrique Joseph** 1:15:49

Muchísimas gracias.

Gabriela por la exposición los que estén de acuerdo con la liquidación de este proyecto, por favor sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad.

Vamos al siguiente punto, que son asuntos varios.

¿Algún miembro de este Consejo tiene algún asunto barrio?

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:16:11

¿Perdón, don Enrique?

GB **Grettel Bonilla** 1:16:12

Sí, Gaby hable.

GA **Gabriela Jiménez Alvarado** 1:16:16

Perdón, para despedirme y agradecerle. Solamente entonces, gracias, bueno.

EJ **Enrique Joseph** 1:16:19

Con mucho gusto Gabriela, muchas gracias, hasta luego.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-015-2025**, firmado el 12 de febrero de 2025 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pacuarito de Pérez Zeledón**, código de registro **1620**, correspondiente a su proyecto denominado “**Creación y construcción de un complejo de alojamiento turístico**”, por un monto de **¢ 89 000 000,00** (ochenta y nueve millones de colones exactos), según expediente **N°003-Bru-IC-23**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

7. ASUNTOS VARIOS

GB Grettel Bonilla 1:16:24

Don Enrique, yo tengo uno, si puedo nada más un recordatorio, sí me dejan en firme los acuerdos, en primer lugar, y en segundo, recordarles que yo les había enviado por Whatsapp para hacer una sesión el 7 de marzo presencial, porque les iban a tomar una foto en grupal.

EJ Enrique Joseph 1:16:26

Sí, correcto.
Correcto.

GB Grettel Bonilla 1:16:48

Es que de ahí solo me confirmó Marta, Susana y Kimberly, y yo necesito ver si son tan amables y me confirman para poder este hablarlo con prensa.

EJ Enrique Joseph 1:16:48

Ok Marlon, confirma.

MN Marlon Navarro 1:17:02

no voy a estar ese día.

EJ Enrique Joseph 1:17:07

Ok Don José.

JJ José Manuel Jiménez 1:17:09

Sí señor, por supuesto, don Enrique y doña Grettel, por supuesto que sí.

EJ Enrique Joseph 1:17:14

Ok ya Kimberly.

¿Susana habían confirmado, cierto, creo que Marta estaba con el tema de vacaciones, cierto?
Marta ya se las ha probado.

M Marta eugenia Rojas Rojas 1:17:25

Sí, señor.

EJ Enrique Joseph 1:17:26

Ya están aprobadas.

Ok, yo confirmo la asistencia.

Veo que también estará el señor, presidente.

Lo ideal es que a estuviéramos todos, pero lo malo no, va a estar Marlon.

Hábleme con el señor director, por favor, para ver qué podemos hacer en tenías que caso lo de lo

ideal sería es que en la en el retrato aparezcamos todos verdad, entonces, ok con mucho gusto, entonces, al no haber más asuntos que tratar, por favor, sírvanse levantar la mano.

GB **Grettel Bonilla** 1:17:54
Sí señor, gracias.

M **Marta eugenia Rojas Rojas** 1:18:00
Don Enrique.

SM **Susana Monge** 1:18:01
Marta tiene la mano levantada

EJ **Enrique Joseph** 1:18:05
Ay, mira, perdón, Martika, sí, sí, dale, dale, Marta.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 1:18:08

Sí, es un asunto vario nada más ahí para informarles que el pasado viernes 14 de febrero estuve acompañando a Don Roberto en algunas inauguraciones estuve en Río Cuarto, específicamente en un proyecto de vehículo de la UCA de Río Cuarto y en la inauguración del Centro comunal de la legua de Zarcero. Ahí estuve con este con Don Roberto bueno, en las estas organizaciones me invitaron y entonces igual Don Roberto me presentó como la representación del Consejo y las organizaciones están muy contentas, entonces para externarles el agradecimiento que ellos nos hicieron saber.

EJ **Enrique Joseph** 1:18:54

¿Excelente es parte del plan de trabajo, ¿verdad? Este Consejo no olvidar que quedamos todos invitados en la medida en que podamos asistir a la inauguración. retomando por no haber más asuntos que tratar, los que estén de acuerdo en ratificar todos los acuerdos anteriormente tomados? Por favor, sírvanse levantar la mano. Se ratifican todos los acuerdos con 6 votos. ¿Damos entonces por finalizada la sesión? Les agradezco muchísimo y nos vemos el 7 de marzo, Dios mediante, que Dios me los bendiga y que estén bien, hasta luego Chao.

MN **Marlon Navarro** 1:19:39
Hasta luego, gracias.

GB **Grettel Bonilla** 1:19:40
Gracias, buenas noches.

M **Marta Eugenia Rojas Rojas** 1:19:40
Gracias, hasta luego.

ACUERDO No. 20

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO**

FIRME.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las Seis horas de la noche.

Enrique Joseph Jackson
Presidente a.i.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.